



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION
SEXUAL EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00274-
2016-33-2501-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CASMA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RAMOS HUAMAN, GREISY

ORCID: 0000-0003-0620-7718

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ramos Huaman, Greisy

ORCID: 0000-0003-0620-7718

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. SANTOLALLA MURRIEL, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme salud, fortaleza y capacidad; por guiar siempre mi camino para seguir con rectitud los caminos de la vida.

A mis padres, por su apoyo incondicional y constante; todos mis logros se los debo a ustedes, entre los que se incluye este.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primordialmente a mis abuelitos, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad y quienes me motivaron a ser mejor cada día, inculcándome siempre con sus buenos consejos.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; expediente; parámetros; sentencia; violación.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of the first and second instances of sexual violation in the minor according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00274-2016-33 - 2501JR-PE-01 of the Judicial District of Santa – Casma, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection has been done, from a file selected by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: medium, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences were those of very high and high rank, respectively.

Keywords: quality; file; parameters; sentence; rape.

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	9
2.1.2. Investigaciones libres	10
2.2. Bases teóricas de la investigación	13
2.2.1. Contenidos procesales	13
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	13
2.2.1.2. Principios aplicables	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de derecho a la prueba	14
2.2.1.2.5. Principio Acusatorio	15
2.2.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	15
2.2.1.3. El proceso penal.....	15
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	16
2.2.1.3.2.1 Proceso Inmediato	16
2.2.1.3.2.2. Proceso Penal Común	17
2.2.1.3.3. Etapas del proceso penal común	17
2.2.1.3.4. Sujetos procesales participes del caso en estudio	18
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	20
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. La sentencia	23
2.2.1.5.1. Clases de sentencias	23
2.2.1.5.2. Estructura.....	24

2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia	24
2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación	24
2.2.1.5.2.1.2. La sana critica en las sentencias	24
2.2.1.5.2.1.3. Las máximas de las experiencias en la sentencia	24
2.2.1.5.2.1.4. Correlacion entre acusación y sentencia	25
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	25
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	27
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2. Contenidos sustantivos	29
2.2.2.1. La teoría del delito	29
2.2.2.2. El delito	29
2.2.2.2.1. Concepto	29
2.2.2.2.2. Elementos del delito	29
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito	32
2.2.2.2.3.1. La pena	32
2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL)	32
2.2.2.2.3.3. La reparación civil (RC)	33
2.2.2.3. El delito de violación de libertad sexual	33
2.2.2.3.1. Violación sexual	33
2.2.2.3.2. Violación sexual en menores de catorce años	35
2.2.2.3.2.1. Elementos	38
2.3. Marco conceptual.....	39
2.3.1. Calidad.....	39
2.3.2. Doctrina	39
2.3.3 Expediente	39
2.3.4. Parámetro	39
2.3.4. Variable.....	40
III. HIPOTESIS	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación	41
4.2. Diseño de la investigación	43
4.3. Unidad de análisis	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	47
4.6.1. De la recolección de datos	47
4.6.2. Del plan de análisis de datos	47
4.7. Matriz de consistencia lógica	48
4.8. Principios éticos	51

V. RESULTADOS	52
5.1. Resultados	52
5.2. Análisis de los resultados	103
VI. CONCLUSIONES.....	110
6.1. Respecto a la primera sentencia.....	110
6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	115
ANEXOS.....	120
ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.	120
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	146
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos	153
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	163
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	172

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	81
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	101

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente nos encontramos en una sociedad en donde los derechos de las personas ya no son considerados, la delincuencia y la violencia en todo su ámbito, ya no respeta géneros ni mucho menos la edad para cometer estos actos delictuosos.

El delito en estudio, la violación sexual en menor de edad, es uno de los delitos que hoy en día se ha incrementado mucho desde el año 2014, para ser más exactos en un 30 % y eso conlleva a la preocupación de que está pasando realmente en nuestra sociedad, que es lo que falta para evitar que se desarrollen más casos de este tipo de delitos o que tan efectivas son las condenas que se dictaminan; todo esto nos conduce al análisis del tipo de sentencias que se resuelven y que tan determinantes y acertadas son las mismas. La Defensoría del Pueblo (2019) en su portal web señala que, en el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente, por ello, ésta entidad ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. También hay que mencionar que no solo en este tipo de delitos se debe concientizar, sino además en cualquier otro que afecte nuestro más importante bien jurídico que es la vida, sea quien sea la persona afectada, es de suma importancia que las decisiones que determinen los jueces deben ser resueltas con una correcta motivación, cumpliendo todos los principios al que se encuentra sometida una sentencia; como lo veremos a continuación en este trabajo, el cual se basará en la investigación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, usando como base documental el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma; el mismo que abarca un proceso común sobre la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menor de edad de 14 años, tramitado en el Juzgado de Investigación preparatoria, resuelto en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial y confirmado por la Sala Mixta de Vacaciones, pertenecientes al Distrito Judicial del Santa.

Para poder conocer un poco más sobre la administración de justicia, se investigó en ciertos países y se observó lo siguiente:

En el ámbito internacional:

En España por ejemplo, Linde (2017) en su ensayo titulado “La administración de justicia en España : las claves de su crisis” señala que el Poder Judicial (conformado por jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) de los cuales viene a ser uno de los tres poderes que conforma a nuestro Estado de Derecho, ya que es el que recibe una de las peores valoraciones por los ciudadanos españoles desde ya hace varias décadas, todo esto según las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, en lo cual se logra apreciar que la administración de Justicia española le reprochan la lentitud, falta de independencia y, otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes; sin embargo, para afrontar con éxito éstas deficiencias es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse.

Las causas principales, según a criterio del autor en mención el Profesor Enrique Linde Paniagua (2017): considera que son la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Asimismo, establece como soluciones en primer lugar el hecho despolitizar la Administración de Justicia en todos los órdenes, y en particular el Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado, lo que depende fundamentalmente de los partidos políticos españoles, y en no poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales; en segundo lugar el aumentar el número de jueces y fiscales, tomando como ejemplo los diversos sistemas de selección que utilizan otros estados, por ejemplo Estados Unidos; en tercer lugar revisar la formación de los jueces, fiscales y abogados, a los que debe formarse en una nueva concepción del Derecho presidida por principios y valores en un contexto de globalización normativa y jurisprudencial. En cuarto lugar, es necesario que los procedimientos judiciales se simplifiquen y que estén presididos, en todo caso, por el principio de oralidad e inmediatez; en quinto lugar, debe fomentarse el arbitraje imperativo, no sólo mediante tribunales de arbitraje,

sino por medio de organismos administrativos de toda índole, sin perjuicio de la garantía jurisdiccional final; en sexto lugar, debe modificarse profundamente el sistema de recursos administrativos vigente, que debe sustituirse por un sistema de comisiones colegiadas, integradas por funcionarios especializados, dotadas de plena independencia en relación con las administraciones públicas y finalmente la calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. (Linde,2017).

En el ámbito Latinoamericano

En Colombia, Sarmiento (2007) en su investigación define a la efectividad de justicia como eficaz y eficiente, cuando habla de eficacia infiere a la capacidad de lograr los resultados trazados, que en el caso de la Rama Judicial implica materializar la tutela judicial; por otro lado, la eficiencia hace referencia al uso adecuado de los recursos disponibles la cual se analiza desde dos perspectivas: desde la administración de justicia como institución y desde la operación diaria de los funcionarios.

Para Sarmiento, la efectividad de la justicia en Colombia muestra señales de alerta, ya que luego de un estudio realizado y recopilarse datos importantes se pudo determinar que el acceso a la justicia en Colombia es limitado y actualmente existen al menos siete obstáculos que impiden el acceso en condiciones de igualdad y estos son : 1) Fallas en el gobierno y en la administración de la rama judicial 2) Fallas en la dirección de los procesos judiciales por parte del juez 3) Deficiencias en la inversión 4) Inadecuada infraestructura física y tecnológica 5) Deficiencias en el modelo de gestión y de atención al usuario 6) Falta de apoyo técnico en el proceso y en la decisión judicial 7) Restringido cumplimiento de las decisiones judiciales. (2007)

Concluye mencionando que existen barreras culturales, económicas, geográficas, operativas y desconocimiento de derechos, que obstruyen la calidad en el servicio de justicia, sin embargo, especifica que existen avances desde 1991, como la reducción en la congestión de procesos judiciales y la cobertura de la carrera judicial en un 85% para jueces sólidos.

Por otro lado, en Argentina se pudo identificar a Berizonce (s.f), quien en su investigación muestra que se realizó un inventario de las causas de ineficiencia del sistema judicial y se concluyó con las siguientes:

1. Defectuosa regulación de la organización judicial
2. Insuficiencia o aprovechamiento irracional de la infraestructura (medios materiales)
3. Inadecuada planificación del debate judicial
4. Defectuosa organización del despacho judicial
5. Insuficiencia del sistema de asistencia jurídica
6. Defectuosa formación profesional de los operadores y auxiliares
7. Ineficiencia de los mecanismos de contralor

En el ámbito nacional

Gutiérrez señala que hay cinco grandes problemas que afectan la justicia en el Perú, entre ellos la provisionalidad de los jueces, ya que de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios; de esta forma constituye, sin duda alguna, una gran amenaza para la imparcialidad e independencia con respecto a la función jurisdiccional, ya que, dichos jueces que no tengan con cierta garantía de inmovilidad y permanencia del cargo puedan tener cierto grado de vulnerabilidad ante diversas presiones, tanto sean dentro del Poder Judicial como también puedan ser externas. (2014-2015)

Otro de los problemas que señala Gutiérrez es la sobrecarga procesal, cada año hay un aproximado de 200,000 expedientes que aumentan la carga procesal del Poder Judicial, a inicios del año 2015, la carga que se obtuvo de años pasados superaba 1'865,381 de expedientes sin ser resueltos. Sin embargo, si se hace una proyección, obtendríamos que al menos cada 5 años se tendrían un millón de expedientes que se integrarían a la carga procesal pasada. Esto significará que a principios del año 2019 la carga obtenida de años pasados ascendería a más de 2'600,000 de expedientes sin ser resueltos, perjudicando al sistema judicial; como tercer problema con la administración de

Justicia señala la demora en los procesos judiciales, teniendo como uno de los problemas principales de la administración de justicia, la cual busca ser justificada por las autoridades judiciales con la extensa carga. (Gutiérrez, 2014-2015)

Como cuarto problema señala el poco presupuesto del poder judicial, aunque las cifras indiquen que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados a este poder del Estado resultan insuficientes para prestar el servicio indicado, y por último, Gutiérrez establece que las sanciones a los jueces, es otro gran problema; puesto que el CNM tiene como una de sus atribuciones destituir a los jueces y fiscales del Perú de todos los niveles y jerarquías, con excepción de los jueces que han sido elegidos por elección popular; en colaboración con la OCMA quien se encarga de la investigación y aplicación de sanciones (amonestación, multa, propuesta de destitución y suspensión) por inconductas funcionales de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás servidores del Poder Judicial, con excepción de los vocales de la Corte Suprema; de ésta manera Gutiérrez nos muestra los principales problemas que aquejan la administración de justicia. (Gutiérrez, 2014-2015)

En el ámbito local

Ancash, en un diario local llamado “Ancash noticias”, Amez (2017), uno de los autores de este diario cuestionó que la administración de justicia se esté “instrumentalizando” ya que mediante el uso de las acciones y con el abuso de las prisiones preventivas seguidas por la presión mediática, hace que éstos la establezcan en situaciones que no ameritan su pedido, considerando que ésta medida cautelar se caracteriza por ser excepcional; asimismo, considera que los jueces deberían ser mas responsables con las resoluciones que emiten.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH católica, 2013).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01,

delito de violación sexual en menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad), donde la petición de la agraviada representada por el ministerio público solicita la pena privativa de libertad de 30 años y una reparación civil con la suma de 15,000.00 (quince mil nuevos soles); lo cual en la sentencia de primera instancia se resolvió condenarlo a treinta años de pena privativa de libertad con carácter efectiva y se fijó la reparación civil de quince mil nuevos soles, sin embargo la parte imputada formulo apelación expresando su total disconformidad y aludiendo que tal sentencia carecía de medios probatorios para establecer la responsabilidad penal del sentenciado, por lo que, tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: declarar infundada la apelación a favor del sentenciado y confirmar la sentencia de primera instancia que lo condena al sentenciado como autor del delito contra la libertad sexual en modalidad violación sexual de menor de edad. Aparentemente la defensa técnica del sentenciado señalaba que había un errado análisis por parte del juez al emitir su fallo, esto y por las razones encontradas en las investigaciones realizadas respecto a la administración de justicia, conllevó a que se formulara el siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020?

Para resolver el problema de investigación se planteó como objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos serán:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justificó porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos, en primer lugar, porque a nosotros como estudiantes, este es un medio que nos permite completar el plan de estudios porque se elabora en las asignaturas de investigación, lo cual servirá para culminar y asegurar el éxito de la carrera.

En segundo lugar, porque nos permite la aplicación de los conocimientos que adquirimos durante toda la carrera, sin embargo, la investigación que se realiza también nos ayuda a fortalecer, ampliar y justificar dichos conocimientos; puesto que estos los relacionamos con el reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya se abordó desde el punto de vista teórico.

Asimismo, es necesario aclarar que el tema escogido se investigó y se concluyó por medio de un estudio realizado por el INPE en el año 2017 que los agresores sexuales han ido aumentando, ya que el número total a la fecha eran de 8.097 presos en todo el país por violación sexual de menores de edad, esto nos hace deducir que a pesar que

desde el 2006 que se aplica la pena máxima a este tipo de delitos, esto en vez de disminuir ha ido creciendo. Entonces estos resultados servirán para investigar cuales son los factores que influyen en este tipo de delitos, inclusive para indagar sobre la calidad de sentencias que se determinan en los mismos, junto con ello averiguar sobre la administración de justicia tanto en nuestro país como en otros, y así establecer cuáles son las causas que afectan a la efectividad de la justicia.

Es importante mencionar también, que este trabajo permite conocer con más acercamiento el desarrollo de un proceso real, conocer más a fondo el desarrollo de la actividad probatoria, los principios que se toman en cuenta para las decisiones judiciales, la efectividad de la participación tanto por el ministerio público, la del juez y la de la parte imputada, se realiza un análisis propio sobre la actuación de las pruebas y que tan valorizadas fueron las mismas; se fortalece el conocimiento con la opinión de distintos autores en base a teorías tanto procesales como sustantivas que contribuye para el desarrollo del presente trabajo y por último se analizan las sentencias de primera y segunda instancia, verificándose que estas cumplan ciertos parámetros y así concluir con ciertos resultados.

Por último, con los resultados obtenidos de éste trabajo de investigación se espera que sea de utilidad para que los operadores y garantes de la justicia, al momento de acusar y resolver lo hagan con más responsabilidad y un mejor análisis de cada medio probatorio que pueda presentarse, coadyuvando así a que sus decisiones judiciales no sean tan cuestionadas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Suyo (2017) en su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de menor de edad, en el expediente N° 2008-67-JMM-SPPP, del distrito judicial de Cañete-Cañete.2017*” señala que tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual de Menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y pertinentes en el expediente en mención; establece también que es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo jurisprudenciales y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; los datos se recolectaron el expediente en estudio mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, junto a ello una lista de cotejo que fue validada mediante juicio de expertos. Asimismo, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, alta y muy alta y por ende se concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Por otro lado, Acaro (2016) en su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad. Expediente N° 01300-2013-0-3101-JR-PE-01. distrito judicial de Sullana – Sullana 2016*”, indica que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la indemnidad sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en mención, también es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la recolección de datos se realizó del expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, los cuales arrojaron como resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Asimismo, concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Lara (2017) en su trabajo de investigación titulado *“Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote 2015 – 2016”*, tuvo como objetivo determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016, teniendo como metodología un diseño no experimental y descriptiva su investigación; asimismo, en sus conclusiones menciona que la presente investigación determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal, además se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva y además se verificó que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad. Por último, de la examinación de los expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, se encontraron criterios fundamentales para la valoración probatoria de la declaración

de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad que deben apreciarse conjuntamente con el acopio de pruebas como la pericia médico legal, pericia psicológica y testimoniales, esto con la finalidad de emitir sentencia condenatoria.

Castro (2017) en su tesis titulada *“Criterios jurídicos y fácticos que emplean los jueces en las sentencias en los procesos de violación sexual cometidos por adolescentes contra menores de edad en los juzgados penales del distrito judicial de Huánuco - 2016”*, tuvo como objetivo general conocer y evaluar los criterios jurídicos y fácticos que emplean los Jueces Penales en las sentencias por violación sexual cometidos por adolescentes contra menores de edad en los Juzgados Penales del Distrito judicial de Huánuco 2016, empleando en su investigación un nivel exploratorio-descriptivo y basado en un enfoque cualitativo; asimismo, señala como conclusiones que se pudo conocer que los criterios jurídicos y facticios de los Magistrados, respecto a los delitos de violación sexual cometidos por adolescentes a menores de edad, para determinar su pena en sus sentencias, fueron la normatividad vigente y el grado de lesión causado a la víctima, también se determinó que los Jueces solo aplican criterios normativos definidos al emitir sus sentencias respecto a su fundamentación jurídica en los delitos de violación sexual cometidos por adolescentes a menores de edad, siendo estos tipificados en el Código del Niño y el Adolescente y Código Penal Vigente y por último se precisó que la situación fáctica que muestra la víctima frente a la sanción que recibe su victimario por parte de los Magistrados, es la frustración a tal grado que se suicidan, trastornos psicológicos, emocionales lo cual refleja su cambio de conducta.

Cuba (2017) en su tesis titulada *“Los criterios para la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual de menor - 2017”*, en su objetivo general establece el determinar los criterios usados por los jueces de juzgamiento de Trujillo para estimar o no la aplicación del error de tipo en el delito de violación sexual en menor de edad de 10 a 14 años de edad, entre los años 2008-2016; infiriendo en sus conclusiones que el delito de violación sexual de menor de 14 años lo que se protege no es la libertad sexual sino más bien la indemnidad sexual, esto es, como lo refiere el Acuerdo Plenario N°04-2008/CJ-116: “La preservación de la sexualidad de una persona menor de edad

o incapaz, que no está en condiciones de decidir sobre una actividad sexual”. Un sector de nuestra doctrina considera que ello no se ajusta con la realidad de nuestra sociedad, pues es sabido que estos menores inician sus actividades sexuales incluso por debajo de ese límite establecido por la ley, de tal forma que postulan por la reducción de la edad del consentimiento sexual, siguiendo a otro sector de la doctrina argentina que argumenta en ese mismo sentido. Asimismo, no solo nuestra realidad social es la única fuente que el legislador toma en cuenta al momento de emitir las leyes penales, pues existen otras que nos permiten sostener que la edad de 14 años es el límite apropiado para el consentimiento sexual. La psicología del desarrollo enseña que desde las edades de 10 a 14 generalmente el menor desarrolla cambios físicos en sus órganos sexuales primarios y secundarios, además de procesos psicológicos; asimismo, en la mayoría de las legislaciones penales de Hispanoamérica, incluso en Europa, la edad del consentimiento sexual es partir de los 14 años en adelante; máxime si el CP Español mediante LO1/2015 elevó la edad del consentimiento sexual de los 13 a los 16 años, por haber sido considerado tanto por el Comité de los Derechos del Niño (2007) como por el Consejo de Europa sobre la protección de los niños y niñas contra el abuso sexual y explotación sexual infantil, una de las edades más bajas en el continente Europeo.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Contenidos procesales

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Peña (2011) relata que para definir al ius puniendi debemos entender que, desde los pueblos más antiguos, la aplicación de la violencia estaba a cargo de los ciudadanos, es decir, la justicia era privada; permitiendo así que el agraviado tomara justicia con sus propias manos e inclusive tenía la potestad de poder perseguir a sus familiares del agente infractor. Posteriormente con la caída del antiguo régimen supuso la liberación del individuo, es decir, en cuanto a portador de derechos y obligaciones. Por ende, nace una nueva perspectiva, ius filosófica, que habría de incidir en la forma de concebir al Estado, al ciudadano y las formas de coacción estatal. Luego nace el contrato social el cual exigía que la potestad de penar solo podría ser detentada por un ente jurídico y políticamente organizado, el cual vendría asumir el modelo de un Estado, quien sería como una organización política y jurídica de una sociedad, produciéndose así una delegación: la facultad de perseguir, juzgar y de sancionar los comportamientos socialmente negativos; como fruto de la evolución de la civilidad en la utilización racional de los mecanismos de punición.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Arbulú (2017) menciona que este principio establece que nadie puede ser sancionado por un hecho que con anterioridad no estaba previsto como delito, y desde la legalidad procesal es que el procedimiento debe estar establecido previamente por ley, aun cuando haya cambios de norma procesal, siempre debe existir un procedimiento pre establecido. El principio de legalidad procesal es una directriz del proceso penal que se plasma en el juicio previo.

A manera de conclusión podemos decir que para que un hecho sea punible tiene que estar tipificado en nuestro Código.

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

Oré (2011) sostiene que el principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente.

En otras palabras, podemos decir que todo aquel imputado se le debe considerar y tratar como inocente mientras no se demuestre su completa responsabilidad penal y esto debe ser mediante una sentencia condenatoria, la misma que debe estar debidamente motivada, ya que al igual que la víctima éste posee derechos y garantías procesales que se le deben ser respetados.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso. (Oré, 2011, p.87)

“El debido proceso legal constituye la primera de las garantías Constitucionales de la Administración de justicia al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los Tribunales de Justicia (...)”. (Rosas, 2018, p. 119)

2.2.1.2.4. Principio de derecho a la prueba

Picó i Junoy (citado por Sánchez, 2018) menciona que podemos deducir que el derecho a la prueba no son más que facultades que permiten que la actividad probatoria sea realizada de manera honesta y segura para poder llegar así a una conclusión objetiva, sin embargo, cabe precisar que dicho derecho tiene limitaciones y éstos están sujetos a los derechos de otros bienes jurídicos.

2.2.1.2.5. Principio Acusatorio

Oré (2011) sostiene que el principio acusatorio conlleva la configuración y desenvolvimiento del proceso penal, mediante una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos diferentes: por un lado, se tiene la investigación y acusación por parte del Ministerio Público o querellante y por el otro lado, la decisión o juzgamiento por el órgano jurisdiccional.

Si bien es cierto, el principio acusatorio está regido por dos puntos importantes para su función, que son el Ministerio Público y el Poder Judicial. El estado está encargado de distribuir sus respectivas funciones y por ende es el Ministerio Público tiene la función exclusiva de realizar la acusación, a excepción de delitos de acción privada.

2.2.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374 del NCPP. El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Rosas, 2015, p. 874)

2.2.1.3. El proceso penal

Podemos empezar por definir al proceso como una secuencia de actividades o ciertos actos determinados por la ley con el propósito de poder solucionar los conflictos que aquejen en nuestra sociedad y a la vez proteger con ello sus bienes jurídicos a través de un pronunciamiento jurisdiccional.

2.2.1.3.1. Concepto

Rangel Dinamarco (citado por Oré, 2011) sostiene que el proceso penal es la sucesión de predeterminados actos procesales regulados por la ley encaminados para la aplicación del *ius puniendi* por medio de una sentencia con la finalidad que esta le dé solución al conflicto en discusión.

San Martín Castro, citado por Rosas, define al proceso penal como el conjunto de actos realizados por ciertos sujetos, éstos pueden ser jueces, fiscales, imputados, etc., con el propósito de corroborar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, de ser el caso que ello se compruebe, poder imputar la cantidad, calidad o modalidad de dicha sanción. (2018)

Lo más importante de este proceso es que es único medio legítimo que tiene el estado para ejercer su potestad punitiva. También podemos decir que mencionado proceso tiene un valor social puesto que sirve para disminuir el conflicto entre personas.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.2.1 Proceso Inmediato

Arbulú (2015) señala al proceso inmediato como un proceso especial de simplificación procesal que se fundamenta en la potestad del estado de estructurar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficacia en los conflictos que no requieren mayores actos de investigación. Formula también en su estudio de investigación que hay tres tipos de supuestos en el cual procede un proceso inmediato, éstos son: a) cuando las pruebas son claras; b) cuando dicha persona que es objeto de investigación es cuestionada y c) cuando solicita el acusado.

El proceso inmediato es un proceso muy corto que tiene como finalidad evitar la carga procesal y ganar tiempo también, se desarrolla en determinados delitos y en ciertos supuestos.

2.2.1.3.2.2. Proceso Penal Común

Rosas (2015) define al proceso común como un proceso con carácter acusatorio, en el cual su actor principal es el Ministerio Público y quien debe asumir con responsabilidad una serie de funciones con mucho profesionalismo. Mencionado proceso se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

2.2.1.3.3. Etapas del proceso penal común

Primera etapa: investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada)

Es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El Fiscal, si lo cree necesario, puede recurrir a las diligencias preliminares o de pronto proceder a formalizar la investigación preparatoria, ello depende de la clasificación que le otorgue el Fiscal y la naturaleza de la investigación. (Rosas, 2015, p.737)

Es la primera etapa del proceso común. Se desdobra en dos fases, cada una con plazo distinto y, por tanto, con finalidades también distintas. Esta Investigación Preparatoria es conducida o dirigida por el Fiscal, de modo que es de su exclusiva responsabilidad todo lo que suceda en su entorno. Siendo esta la primera etapa del proceso común, es donde se empieza a construir un caso, por tanto, es necesario tener mucho cuidado en dicha tarea. Este es como el primer piso de un edificio que, si ha sido construido con una buena base sólida y fuerte, muy difícil que luego en la etapa del juzgamiento pueda ser derribado. (Rosas, 2015, p. 741)

Segunda etapa: intermedia

La etapa intermedia, como su nombre lo indica, es una etapa procedimental, situada entre la instrucción (hoy investigación preparatoria) y el juicio oral. Es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria.

Por supuesto también lo es para sobreseer la causa cuando tiene sustento alguno para acusar. (Rosas, 2015, p. 801)

Tercera etapa: juzgamiento

Rosas (2015) señala a esta etapa como la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba, es decir, etapa en la cual el juez podrá descubrir si jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y posteriormente concluir con la declaración de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.

2.2.1.3.4. Sujetos procesales participes del caso en estudio.

Llamados sujetos procesales las personas y órganos públicos independientes o dependientes que tendrán de alguna u otra forma una intervención en el proceso, esto podrá ser con una participación activa, o tal vez resolviendo, accionando, defendiendo, imputando, colaborando, etc. (Rosas, 2018)

El juez

Calderón Sumarriva, citado por Rosas (2018) menciona en términos generales, juez es la persona a quien se le confiere la autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas. (pp. 168,169)

El fiscal

Llamado el representante del Ministerio Público, así como el director de la investigación.

Rosas señala que el Ministerio público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomina “representante social”. Las sociedades aspiran a una

adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos. (2018, p. 171)

Imputado

Alberto Binder citado por Rosas señala que el imputado es aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal, es uno de los sujetos esenciales en el proceso. Por otro lado, Moreno Catena, menciona que el imputado es la parte pasiva y necesaria del proceso penal, el mismo que se ve sometido al proceso y amenazado en su derecho a la libertad, es la persona a la cual se le imputan la comisión de ciertos hechos delictuosos y quien deberá demostrar su responsabilidad o no de dichos actos. (2018)

La víctima

La víctima es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima. La víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (Rosas, 2018, pp.194,195)

Actor civil

Rosas (2018) menciona que el agraviado o sus ascendientes o descendientes, su conyugue, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado; sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador puede constituirse en actor civil, sea verbal o por escrito. Esta categoría de “parte civil”, le otorga al agraviado o a quien lo represente personería para promover en la investigación incidentes sobre cuestiones que afecten su derecho, e intervenir en los que hayan sido originados por el Ministerio Público o el inculpado. Podrá así mismo, ejercer los recursos impugnatorios (apelación y nulidad) que de acuerdo a ley le es permitido. (p.198)

La Policía Nacional

La policía tiene una labor muy importante para con la sociedad, ya que muy aparte de cumplir con sus funciones, atribuciones y forma de control, ésta debe

ser la garantía ciudadana de una real convivencia pacífica y constructiva en distintos aspectos de la vida en el día a día. (Rosas, 2018)

El abogado y la defensa

El NCPP, ha establecido una serie de derechos y pautas con relación a la defensa, sea esta particular u oficio, así ha dejado establecido que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos económicos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (Rosas, 2018, p.215)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

Maier (citado por Arbulú, 2017) define a la prueba como todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o indicios que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto, dichos rastros son los hechos del proceso que demostraran la culpabilidad o no del delito.

Por otro lado, Levene (citado por Arbulú, 2017) conceptúa a la prueba como “el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido en proceso”.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Sánchez (2018) señala que el objetivo en el proceso es la aserción que se hace por la parte que demanda o acusadora, por lo tanto, dichas aserciones relevantes son el objeto de toda la actividad probatoria, por ende; éste sería el objeto de la prueba.

Asimismo, se podría decir que el objeto en sí de la prueba, es demostrar si hay o no responsabilidad penal.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Sánchez (2018) nos menciona que éste sería la última etapa de la actividad probatoria. Se hace una breve definición de lo que significaría el termino valorar, que según la Real Academia de la Lengua es reconocer, estimar o a preciar el valor o mérito de algo o alguien.

Rosas (2018) señala “la valoración de la prueba es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de pruebas” (p.451)

Entonces podemos decir que la estimación de la prueba estará a cargo de un juez, el cual, de acuerdo a su formación profesional realizara una labor eficiente, eficaz y plenamente racional, atribuyendo también que el ser racional no implica que no se actúe por instintos, al contrario, puesto que el hombre ha ido evolucionando en sus actos y formas de pensar que no tienen nada que ver con la racionalidad; y teniendo en cuenta que la valoración de la prueba es un acto muy engorroso.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

La prueba testimonial

Gómez (2018) nos manifiesta que el testimonio vendría a ser la declaración que se brinda en un órgano jurisdiccional por una persona física, a la cual nuestro código la llama testigo.

Si bien es cierto, el testimonio no es más que la declaración que realiza cierta persona sobre un hecho que presencié directa o indirectamente y ante ello está en el deber de confluir y aportar a la verdad, ya que las preguntas que pueda responder deben ser siempre con sinceridad y de ésta manera poder colaborar con la aclaración de los hechos.

La pericia

Arbulú (2015) define al perito como el profesional que posee conocimientos científicos y técnicos que brinda algún tipo de informe sobre un determinado hecho que debe demostrarse como cierto. Éste también puede ser un tercero

técnicamente apropiado solicitado para brindar una apreciación fundada en un proceso acerca de la constatación de un hecho cuya dilucidación necesita conocimientos peculiares sobre una determinada actividad.

Prueba documental

Arenas Salazar citado por Rosas define documento a todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y, en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas. Por consecuencia de ésta definición, con la cualidad de representativo se sobreentiende que el objeto-documento debe tener unas características que le permitan una duración en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada. Finalmente, como este documento debe servir de prueba, se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser de fácil movilización en la circulación jurídica. (2018, p.499)

El reconocimiento

Climent Duran infiere que la diligencia de reconocimiento en rueda tiene como finalidad identificar la persona del imputado, o sea, aquel contra quien se dirige algún cargo criminal, por parte de quienes le incriminan, siempre y cuando el Juez de Instrucción estime que hay dudas sobre la exacta identidad de tal imputado. (Rosas, 2018, p. 505)

Examen de Agresión sexual

Arbulú (2015) señala la naturaleza de éste delito es muy grave y por ende las medidas que se tomen deben ser muy rígidas ya que la finalidad siempre será proteger a la víctima, en especial cuando son menores de edad, es de mucha más importancia conservar su pudor, integridad y honor que han sido totalmente vulnerados con este tipo de actos; por ello el examen que se les realiza es exclusivo del médico.

Ugaz Zegarra expone que para determinar las lesiones en caso de agresión sexual se recurre a la búsqueda en la victima de restos de piel entre sus uñas,

huellas de sangrado, cardenales en las piernas, etc. También se practica la pericia biológica, análisis de fluido y secreciones del cuerpo como sangre, orina, moco, semen, etc. Hay una exploración física en la víctima y un examen especializado en el laboratorio. En la víctima deben realizarse todas las observaciones posibles, que no solo involucren los genitales, sino todo el cuerpo. Se busca con ello encontrar signos que confirmen el delito sexual y muestras de objeto (semen, vello púbico, restos de piel, etc) que sirvan de pista para identificar al agresor. (Rosas, 2018, pp.541,542)

2.2.1.5. La sentencia

Arbulú (2017) señala que la sentencia es una de las partes muy importantes del proceso penal, la define como la resolución donde se dictará la situación jurídica del imputado, la cual deberá estar correctamente motivada, con una sólida justificación que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de las experiencias.

Rosas, citando a Mixan Mass, dice que la sentencia pone término al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, media la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica trascendente del acto jurisdiccional. (2018, p.422)

2.2.1.5.1. Clases de sentencias

Sentencia Absolutoria

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso y fijará las costas. (Rosas, 2018, p. 426)

Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria fijará las penas o medidas de seguridad que correspondan, asimismo, se decidirá la pena o condena de acuerdo a la

materia de debate durante el juicio, agregando además que ésta resolución decidirá sobre la reparación civil.

En el caso en concreto se resolvió condenar al acusado como responsable del delito de violación sexual en menor de edad, determinando para ello 30 años de pena privativa de libertad, así también se fijó la suma de Quince mil nuevos soles para lo que es reparación civil. (Poder Judicial, 2016, Exp. 00274-2016-33 - 2501-JR-PE-01)

2.2.1.5.2. Estructura

2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia

2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación

En Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 1480-2006-AA/TC.f.j. 2 (citado por Arbulú, 2017) manifiesta que las decisiones judiciales deben estar apropiadamente justificadas y no solo con el ordenamiento jurídico sino además con los hechos que debieron ser correctamente acreditados y valorizados durante el proceso; con todo esto hace referencia a la adecuada motivación de una sentencia.

2.2.1.5.2.1.2. La sana crítica en las sentencias

Al respecto, el procesalista uruguayo Eduardo Couture se refiere a ella señalando que: “La sana crítica está integrada por reglas de correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”. (Citado por Oyarzún, 2016, p.9)

2.2.1.5.2.1.3. Las máximas de las experiencias en la sentencia

El primer teórico en tratarlas fue el alemán Friedrich Stein, quien las definió como:

“definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han

inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”. (Citado por Oyarzún, 2016, p.24)

2.2.1.5.2.1.4. Correlacion entre acusación y sentencia

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. (Rosas, 2018, p. 424)

Ríos citado por Rosas señala la correlaciono principio de congruencia exige identidad, en sus elementos esenciales, entre el hecho objeto de la acusación y el acreditado después del debate. Las modalidades acesorias al hecho cuya comprobación en el juicio no lo modifican de manera significativa no violan el principio de congruencia en la medida que el imputado no haya visto disminuidas o cercenadas sus posibilidades defensivas. (2018, p. 425)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Al hablar de este tipo de sentencia se hace referencia a la resolución emitida por los órganos jurisdiccionales de Segunda instancia, que en este caso fue: La Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior del Santa, en el cual se determinó el proceso judicial en estudio. (Poder Judicial, 2016, Exp. 00274-2016-33 - 2501-JR-PE-01)

La estructura de la sentencia es de la siguiente manera en que se detalla:

- A) Parte Expositiva
 - a) Encabezamiento: es la parte introductoria de la sentencia.
 - b) Objeto de la apelación:

Rosas (2015) define a la apelación como el recurso en el cual el superior jerárquico volverá a revisar a resolución ya impugnada y de acuerdo a ello tomará la decisión de confirmar, revocar o la nulidad de este. Los puntos que serán objeto de revisión son los extremos impugnatorios, la pretensión apelada y los agravios.

B) Parte Considerativa

- a) Valoración probatoria: en este punto después de haberse presentado las pruebas respectivas y haberse valorado las mismas, se analizarán las mismas para la segunda instancia.

Rosas (2015) sintetiza a la valoración probatoria como una operación en la cual el juzgador calificara la eficacia conviccional de los medios probatorios.

- b) Juicio: en esta etapa es donde se dictamina la sentencia y el cual será revisado por segunda instancia para la motivación de su decisión.
- c) Motivación de la sentencia: de acuerdo a este punto, se revisará la misma que se tomó en cuenta para motivación de la decisión judicial de primera instancia.

C) Parte Resolutiva

- a) Decisión sobre la apelación: para la toma de la decisión se tomará en cuenta el principio de motivación y correlación de las mismas.
- b) Presentación sobre la decisión: para la presentación de la sentencia se tomarán criterios de la primera sentencia y así resolver.

Mencionada Sala declaró infundada la apelación, confirmando así la sentencia de primera instancia.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Rosas (2015) considera la impugnación como mecanismos que ayudaran a la parte procesal que ha sido afectada por alguna resolución, pues con éste derecho podrán pedir que se vuelva revisar tal acto y tal vez el cambio del pronunciamiento del mismo.

Oré Guardia, citado por Rosas, define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos

como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que se considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (2018, p.654)

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A) Recursos ordinarios

Rosas (2015) los considera como los recursos que son muy frecuentes dentro de un proceso penal y proceden sin muchas exigencias extras más que su fundamentación; entre ellos tenemos al recurso de apelación, reposición y nulidad.

-Recurso de reposición

Denominado también como un recurso de reconsideración en el derecho comparado, es no devolutivo; su finalidad es como su propio nombre lo dice “la reposición” o en otras palabras lo llamaríamos como el subsane de algún error u omisión que requiera la nulidad del mismo. (Rosas, 2015)

B) Recursos extraordinarios

A diferencia de los ordinarios estos son poco usuales y conservan un carácter excepcional y con determinadas limitaciones, pues solo se efectúan en algunas resoluciones judiciales. Por tanto, el único de este tipo de recursos es el de casación. (Rosas, 2015)

-Recurso de casación

San Martín Castro (citado por Rosas, 2015) quien menciona que éste es el recurso máximo de impugnación exclusivo del Supremo Tribunal y quien se encarga de la anulación de determinadas resoluciones por error sustantivo o procesal y su dictamen ya no podrá ser impugnado.

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo de investigación el recurso usado es de clase ordinaria en modo de apelación, siendo éste uno de los recursos más comunes que se puede observar en los procesos penales.

Recurso de apelación

Sánchez Velarde (citado por Rosas, 2015) señala que este es uno de los recursos más incidentes en nuestro sistema y esto se debe a la simplicidad de su naturaleza, puesto que no requiere muchos requisitos más que su fundamentación, cabe agregar también que se le conoce como uno de los medios más invocados por lo que se solicita en él, que puede ser la nulidad o una queja en el fallo de la resolución. Mencionado recurso puede ser impuesto por cualquier sujeto del proceso que no esté conforme con lo dictado en su resolución emitida.

Rosas (2018) señala los casos previstos:

En el art. 416 NCPP se contempla que éste recurso procederá contra:

- a) Las sentencias;
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o ponga fin al procedimiento o la instancia;
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
y,
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2.2.2. Contenidos sustantivos

2.2.2.1. La teoría del delito

Peña y Almanza (2010) definen a la teoría del delito como un sistema de hipótesis en el cual se presentarán los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal a una acción humana.

Se puede decir, que la teoría del delito o teoría de la imputación penal como también se le conoce, nos servirá de aporte para poder guiarnos y concluir que, si la conducta que se está desarrollando es un hecho punible, pues su principal función es garantizar la aplicación de la pena.

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Beling (citado por Peña y Almanza, 2010) menciona que jurídicamente hablando se conceptuaría al delito como una acción típica, contraria al derecho culpable, sancionada con una pena adecuada e idónea a las condiciones objetivas de la punibilidad.

Hoy en día al hablar de delito podremos encontrar muchas definiciones, ya sean estas sociológicas, filosóficas, materiales o nominales; pero la que nos interesa en si es la dogmática, dogmática penal, que es quien nos señala que el delito es una conducta totalmente voluntaria y típicamente antijurídica y culpable.

El delito en cuestión en el proceso judicial estudiado es el delito de Violacion sexual de menor de edad, tipificado en el Art. 173 del Código Penal.

2.2.2.2.2. Elementos del delito

La tipicidad

Peña y Almanza (2010) definen la tipicidad como el encaje del acto humano voluntario al tipo penal y si éste se adecua jurídicamente, entonces estaríamos hablando del indicio que es delito.

Tipicidad Subjetiva

El tipo penal en estudio se trata de un delito estrictamente doloso, el mismo que se desarrolla en sus tres clases: directo, indirecto y eventual; por ende, no cabe la comisión imprudente.

En efecto, se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal o en todo caso, le introduce objetos (protesis sexuales, etc.) o partes del cuerpo (dedos, manos, etc.) en su cavidad vaginal o anal, con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales. Si no se identifica esta última circunstancia en el actuar del agente, la figura delictiva no aparece. Es decir, como en todos los delitos sexuales, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo en la conducta sexual desarrollada por el agente. (Salinas, 2015, pp. 842, 843)

En cambio, el dolo eventual se presentará cuando el sujeto activo, en el caso concreto, pese a representarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de 14 años, no duda ni se abstiene y, por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual. Aquí, el autor más que incurrir en un error, obra con total indiferencia respecto al peligro de realizar acceso carnal con un o una menor y le da lo mismo, pese a la duda que pueda tener (circunstancia que es consustancial al dolo eventual), sobre la edad de su víctima, actúa temerariamente. (Salinas, 2015, p.843)

La antijuricidad

Peña y Almanza (2010) conceptúan que la antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico, el cual pondrá en peligro los bienes tutelados por el derecho.

En el caso en concreto, la misma naturaleza del delito, hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione de manera positiva

alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor a 14 años. A los adolescentes menores de 14 años, nuestro sistema jurídico los protege de sobremanera y todos sabemos, hasta por sentido común, que debemos protegerlos y cuidarlos. (Salinas, 2015, p.847)

La culpabilidad

Se consideran diferentes tipos de concepciones sobre la culpabilidad, entre ellas tenemos:

Según Roxin (citado por Peña y Almanza, 2010), la culpabilidad puede ser definida, desde una perspectiva material, como una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa”.

Según Jakobs (citado por Peña y Almanza, 2010), se entiende a la culpabilidad como “una infidelidad al derecho, es un menoscabo a la confianza que se tiene en la norma”.

Sin embargo, Peña y Almanza (2010), luego de realizar un breve estudio sobre los diferentes conceptos que se toma sobre la culpabilidad, definen a ésta como una situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse evitado cierto tipo de conducta no lo hizo, por lo cual consecuentemente se le declara merecedor de una pena.

En el delito en mención, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente, al momento de exteriorizar su conducta de acceso carnal sexual sobre menor, conocía la antijuricidad de esta, es decir, se verificará si sabía que dicho acto estaba prohibido por ser contrario al derecho. (Salinas, 2015, p.847)

2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.3.1. La pena

Se podría hablar de pena como la consecuencia jurídica de haber cometido un acto antijurídico, típico y punible que afectan los bienes jurídicos y paz social, tal como lo describe nuestra ley.

Concepto

Sin embargo, también se puede decir de la pena, siguiendo a Lorenzo Murillas Cuevas, citado por Pérez (s.f); confirma que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que también adquiere una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Por ende, no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito.

Clases de pena

El código Penal Peruano en su artículo 28 (Gómez, Edit. RODHAS.2018) nos clasifica las penas de la siguiente manera:

- Privativa de libertad
- Restrictivas de libertad
- Limitativas de derechos
- Multa

2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL)

Concepto

En éste tipo de penas el condenado pierde su libertad por completo permaneciendo aprisionado en un centro de establecimiento, ésta pérdida de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; cuando hablamos de la temporal hace referencia a la mínima que sería de dos días y en el caso de máxima es de treinta cinco años. (Gómez, Edit. RODHAS.2018)

Ésta se encuentra regulada en el artículo 29 del Libro Primero, Parte general, Título III, Capítulo I, Sección I del Código penal.

2.2.2.2.3.3. La reparación civil (RC)

Pérez (s.f) menciona que la responsabilidad civil es una consecuencia escindible de las consecuencias directas del delito, por tanto, se trata de una consecuencia jurídica indirecta del delito, es decir, constituyen una especie de consecuencias condicionadas a el elemento condicionante será la existencia de un daño -entendido desde el derecho civil.

2.2.2.3. El delito de violación de libertad sexual

2.2.2.3.1. Violación sexual

Noguera Ramos, define al delito de violación sexual como el “acto sexual análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su conyugue o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia” (citado por Rodríguez, 2006, p. 246)

Caracteres

El delito en cuestión solo es posible de constitución cuando se presentan dos supuestos:

- a) El empleo de violencia o la grave amenaza.
- b) La práctica de un acto sexual u otro análogo.

La violencia equivale al empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo, obligando a mantener relaciones sexuales. Esta violencia tiene que ser de tal magnitud que doblegue la voluntad o resistencia de la víctima. (Rodríguez, 2006, p. 247)

La grave amenaza se basa en la violencia psicológica y a la vez consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuyo fin será intimidarla a la vez que ésta se someta a un contexto sexual determinado, dicha amenaza no necesariamente es invencible, sino meramente idónea o eficaz y ésta puede hacerse por escrito, en forma oral o mediante cualquier

otro acto que lo signifique; en lo que respecta al delito en mención, la amenaza será condicional y cierta condición será de carácter sexual. (Salinas, 2015)

Bien jurídico protegido

En los delitos sexuales, el bien jurídico protegido es la “libertad sexual”, en donde muchos estudiosos la señalan como la voluntad de la persona.

Para el penalista español Miguel Bajo Fernandez, este aspecto de la libertad debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo, sin mas limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y, como la facultad de repeler agresiones sexuales de terceros. Por otro lado, el destacado profesor Caro Coria prefiere enseñar que la libertad sexual debe entenderse tanto en sentido positivo - dinamico como negativo – pasivo. El aspecto positivo – dinamico de la libertad sexual se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, mientras que el cariz negativo – pasivo se concreta en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir. (citado por Salinas, 2015, p. 720)

Rodríguez (2006) señala que si bien es cierto el bien jurídico protegido es la libertad sexual de la persona, nos expresa que sin embargo esto tiene dos aspectos; uno positivo, el cual hace referencia a la libre disposición que tiene la persona sobre sus potencialidades sexuales y el negativo se basa en el aspecto defensivo, es decir, que hay comportamientos dentro de la categoría de los delitos sexuales en los que no se puede afirmar que se proteja realmente la libertad sexual en la medida que la víctima carezca de dicha libertad como es el caso de las personas privadas de razón y de sentido o los menores de edad de 14 años quienes aún no tienen la capacidad para elegir, y aun si la tuviera fácticamente, pues ésta es considerada irrelevante por el legislador; y de ello concluye que más que la libertad sexual, lo que se protege es la capacidad de actuación sexual.

Concluyendo así, que la libertad sexual se basa en la capacidad que posee cada persona para comportarse como desee en lo que respecta a su actividad

sexual, es decir, de elegir libremente el lugar, el tiempo, el contexto y la otra persona para relacionarse sexualmente. (Salinas, 2015)

2.2.2.3.2. Violación sexual en menores de catorce años

Concepto

En la violación de menores del artículo 173 del código penal, la conducta prohibida esta determinada por la acción descrita en el que practica el acto sexual u otro análogo, que constituye la acción, común de las demás modalidades típicas. Sin embargo, ésta diferenciara por los medios comisivos que se exigen en cada supuesto concreto; por ejemplo, mediante violencia o amenaza en la violación propia (artículo 170 del código penal); mientras que en la violación de menores, los medios no interesan, porque el delito se consuma con el solo hecho de practicar el acto sexual. (Rodríguez, 2006, pp. 282-283)

La indemnidad sexual

Via doctrina española llegan al Perú los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual, y en tal sentido, muy bien apuntan Bramont Arias Torres y Garcia Cantizano, que hay comportamientos dentro de a categoría de delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual, en la medida en que la victima carece de esa libertad o, aun si la tuviera fácticamente, ha sido considerada por el legislador como irrelevante. De esa forma, en los tipos penales en los cuales el legislador no reconoce eficacia a la libertad sexual del sujeto pasivo como, por ejemplo, en los supuestos de hecho recogidos en los artículos 172, 173 y 176 –A del CP, el interés que se pretende proteger es la indemnidad o intangibilidad sexual entendida como seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas para de ser posible en el futuro, ejercer su libertad sexual. (Salinas, 2015, pp.725,726)

Salinas citando a Garcia Cantiziano señala que la indemnidad sexual se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de

madurez suficiente, para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen *a priori* de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual (p.726),

En el proceso judicial en estudio, como se sabe la víctima es una menor de 13 años de edad, por lo que el bien jurídico que se protege por su edad es la indemnidad sexual.

En la R. N. N°3843-2012-Lima (S.PT) se establece “*Que el delito de Violacion sexual se consuma con la introducción del pene, aunque sea parcialmente; la consumacion del delito requiere la penetración en los órganos sexuales de la mujer, sin que sea exigible la perfeccion fisiológica del coito, al copula completa en su alcance y consecuencias, sin importar si se produce o no la rotura parcial o completa en himen con desfloración de una mujer (...)*” (Jurista Editores E.I.R.L, 2019)

En términos del español Muñoz Conde, se puede concluir que la protección de menores e incapaces se orienta a evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad. En el caso de los menores, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual, y en el caso de los incapaces, para evitar que sean utilizados como objeto sexual por terceras personas que abusen de su situación para satisfacer sus deseos o apetitos sexuales. (Citado por Salinas, 2015, pp.726,727)

El consentimiento del menor en la jurisprudencia

En cuanto al consentimiento de la víctima – menor de 14 años, es lugar común en la doctrina jurisprudencial sostener que tal variable es irrelevante en la comisión del delito de acceso carnal sexual sobre un menor. En la ejecutoria del 17 de diciembre de 2003, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema fundamentó que es “*irrelevante el consentimiento de la misma si fuere el caso, dada su minoría de edad, quien no tiene capacidad plena para disponer de su libertad sexual*”. Del mismo modo, la Sala Penal Permanente, en la Ejecutoria Suprema del 09 de septiembre de 2004, argumentó que: “*el*

supuesto consentimiento prestado por la víctima resulta irrelevante por cuanto la figura de ‘violación presunta’ no admite el consentimiento como acto exculpatorio ni para los efectos de la reducción de la pena, dado que en todos estos casos siempre se tendrán dichos actos como violación sexual, pues lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores”. (Salinas, 2015, p. 827)

Sujeto activo

Dicho agente o sujeto puede ser cualquier persona varón o mujer, el tipo penal no exige una calidad o cualidad especial, a excepción de que ésta sea para agravar la conducta; inclusive dicho sujeto puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima. (Salinas, 2015)

Sujeto pasivo

También víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código penal pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de catorce años. Muy bien puede tener alguna relación sentimental con el agente, o también dedicarse a la prostitución, tales circunstancias son irrelevantes para calificar el delito. (Salinas, 2015, p. 842)

Consumación

El delito de acceso sexual de menor se perfecciona o consuma con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal (contra natura) o bucal. O en su caso, cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo. Esto es, habrá penetración cuando el miembro viril del varón se introduce en algunas de las cavidades ya indicadas del sujeto pasivo menor o cuando en alguna de esas cavidades del sujeto activo venga a introducirse el pene del varón menor agredido sexualmente. (Salinas, 2015, p.852)

En el caso de uso de objetos y partes del cuerpo, se perfecciona cuando, por ejemplo, una prótesis sexual o algún objeto parecido al pene son introducidos por vía vaginal o anal del menor, o en su caso, cuando el agente introduce

algun dedo o la mano en el conducto vaginal o rectal de su víctima menor.
(Salinas, 2015, p.852)

2.2.2.3.2.1. Elementos

Autoría directa o inmediata (individual)

Es autor directo “el que realiza por sí el hecho punible” (art. 23° del CP), esto quiere decir, aquel que directamente con su acción realiza la acción típica, tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo; aquel que de forma personal realiza la conducta descrita en el tipo penal. (Rodríguez, 2006, p. 210)

Participación

Rodríguez (2006) define la participación como la intervención conjuntamente para la comisión de un delito, realizando el tipo quien domina la acción atípica, pero con otras aportaciones.

Expediente N° 1805-2005-HC/TC-Lima, fjs. 34 y 35, se menciona que *“La doctrina prexisa que solamente puede hacerse tal delimitación en los tipos dolosos. Así, define como autor del delito doloso a aquel que, mediante una conducción consciente de fin, del acontecer causal en dirección del resultado típico, es señor sobre la realización del tipo. Es decir, el autor puede manipular sobre el resultado del hecho y puede desistirse inclusive. En tanto que el partícipe está supeditado a la actuación del autor, pues su intervención solamente se produce siempre que el autor, por lo menos arriba al grado de tentativa, sin el cual no hay complicidad ni instigación. Consecuentemente, el partícipe no tiene dominio del hecho. Así es autor, quien tiene el poder para manipular el resultado del hecho, cuya contribución, aun siendo distinta, es considerada como un todo, y el resultado total le es atribuible independientemente de la entidad material de su intervención; y es partícipe aquel cuya intervención esta condicionada al resultado obtenido por el autor o aquel cuyo accionar no contribuye decididamente a la ejecución del delito, sino que su intervención se limita a coadyudar en su ejecución”* (Jurista Editores E.I.R.L, 2019)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Calidad.

Para Juran (Juran y Gryna 1993) la calidad se define como adecuación al uso, esta definición implica una adecuación del diseño del producto o servicio (calidad de diseño) y la medición del grado en que el producto es conforme con dicho diseño (calidad de fabricación o conformidad). La calidad de diseño se refiere a las características que potencialmente debe tener un producto para satisfacer las necesidades de los clientes y la calidad de conformidad apunta a cómo el producto final adopta las especificaciones diseñadas.

2.3.2. Doctrina.

García (2007) afirma que la doctrina “Es la ciencia del derecho elaborada por los juriconsultos, y comprende el conjunto de sus investigaciones, estudios, análisis y planteamientos críticos” [que son] operaciones mentales efectuados por abogados con un sólida, experta y calificada formación académica.”

2.3.3 Expediente.

Ucha (2014) señala que la palabra expediente dispone de varios usos en nuestro idioma, de todos modos, debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

2.3.4. Parámetro.

Pérez y Gardey (2009) define parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

2.3.4. Variable.

Arias (2006) señala que una variable es una característica o cualidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.

Las variables identificadas en el estudio indicarán en forma directa que se debe observar o medir en el proyecto de investigación radicando en estos aspectos y su importancia.

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada

uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el

contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01, que trata sobre el delito de violación sexual en menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION
SEXUAL EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2016-33-2505-JR-PE-01
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad , en el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020 , son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
ESPECIFICO	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual en menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Introducción	<p>SENTENCIA CONDENATORIA EXPEDIENTE : 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 JUECES : (*) X, Y, Z ACUSADO : A DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADA : B RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Chimbote, dieciséis de octubre Del año dos mil diecisiete. – VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegio integrado por los señores Jueces doctores Y, Z (Directora de Debates) y doctora X se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado A, identificado con DNI N° 71811735, edad: 23 años fecha de nacimiento: 08 de marzo del 1994, natural de Quillo, estado civil: conviviente, con un</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,</p>				X												

	<p>hijo, grado de instrucción: primaria completa, nombre de sus padres: G y H, con domicilio antes de ingresar al penal en Caserío Shacsha S/N- Quillo- Yungay, ocupación: agricultor, percibía: s/. 30 soles diarios, refiere no tener antecedentes penales...; a quiénes la Fiscalía le imputa la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL-VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales B.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el DR. T, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, con domicilio procesal en Calle Mejía y Mejía- Mz. C Lt. 14- Casma, con casilla electrónica: 61205. Como actor civil la DRA. U, abogada del Centro Emergencia Mujer.; y, por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del DR. V, con registro del Colegio de Abogados del Santa N° 1930, con domicilio procesal en Jr. Av. Aviación N° 391- Of.01- Segundo piso- Chimbote, casilla electrónica: 77615.</p> <p>CONSIDERANDO:</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
	<p>I.-MARCO CONSTITUCIONAL: En un Estado de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece</p> <p>considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante</p>	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>Si cumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. So cumple</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>				X							9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ellos sólo pueden hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficiente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2.-DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR</p> <p>El Ministerio Publico trae a juicio oral lo siguientes hechos: que el 25 de octubre del 2015, a las 02:30 horas la menor fue violada por el acusado, en circunstancia que cuando el menor regresó a su casa de una fiesta, cuando estaba lavándose la cara, el acusado se presenta en compañía del menor de edad, D, empujaron la puerta y el menor conducir a la menor al baño y luego el acusado quien hizo a un lado a D ajustando los brazos a la agraviada, logrando tumbarla al suelo y le retira y le retira su ropa introduciendo su miembro viril en la vagina de la menor agraviada, actos que se duraron 5 minutos aproximadamente, mientras que el menor permanecía en la puerta mirando, y una vez terminado el ultraje el acusado le advirtió a la menor que no contase a nadie lo ocurrido y tampoco lo denunciara sino la mataría, ingresando luego el menor D y también ultrajó a la menor agraviada, en tales circunstancias dos ronderos alertados por F, quien escuchó los gritos de la menor, empezaron a arrojar piedras a la puerta de la casa y el acusado procedió a salir por encima de la pared de la casa, dándose a la fuga al barrio La Soledad, siendo reconocido por el mencionado testigo, F; estos hechos van hacer acreditadas con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el control de acusación por lo que solicita que se imponga al acusado TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, conducta que se</p> <p>subsumen el artículo 173° numerada 2 del Código Penal.</p> <p>2-1 ALEGATOS DEL ACTOR CIVIL: inicialmente se pidió una suma, pero es irrisoria, y se solicita por el daño ocasionado la suma 15,000 soles como reparación civil, a efectos de que la menor pueda</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recibir tratamiento psicológico.</p> <p>3.-PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO. Probará que no es responsable el acusado del delito atribuido por el Ministerio Público, toda vez los actos de investigación realizados se advierte que hay insuficiencia probatoria, existiendo testimoniales contradictorias y falta de verosimilitud en la declaración de la agraviada, cuya declaración ha sido tomada después de 5 meses 11 días de ocurrido los hechos, por lo que transcurrido los debates en el juicio la defensa solicitará la absolución de su patrocinado por los hechos importantes.</p> <p>4.-OBJETO DE LA CONTROVERSI. A partir de la contraposición de las preciadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de Violación Sexual en Menor de Edad y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.</p> <p>5.-EL DEBIDO PROCESO. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la pena y la determinación de la reparación civil.												
--	-------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

Nota. Tabla 1, la puntuación máxima = 9

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que los aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Tabla 2:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en menor de edad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>6.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL: 6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO 6.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL: 1.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D identificada con DNI 43640622.</p> <p>A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: Que, si conozco a la agraviada es su sobrina(B), el 25 de octubre su sobrina se quedó sola en su casa ya que su papá se había ido de viaje, la casa de su sobrina queda en A.H. Barrios Altos, cuando su papá se iba de viaje ella se quedaba sola en su casa. Entonces de ahí le han dicho que han ido a la fiesta, ha sentido que entraron dos sujetos, ella se quedó sola en su casa y de su casa a la casa de la menor agraviada está lejos, esa noche ninguna persona fue a verla a s casa, su vecina la llamó a las 4 de la mañana y le dijo a tu sobrina la han violado, así ha estado diciendo tu sobrina, entonces bajó corriendo a ver a su sobrina, que la encontró en su sala, su espalda pura tierra, su chompa era pura sangre y tierra. En ese momento le preguntó qué pasó y le dijo “me han violado”, y le preguntó has conocido quine te ha violado y le dijo “que no”, pero de ahí dijo F han sido A y D, ellos te han hecho daño B le dijo, n conoce a F, pero si son vecinos, casi cerca viven; él vive en Vista Alegre. Luego de enterarse de los</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>										
						X						

<p>hechos fueron a la Comisarfa hacer la denuncia; no ha conocido a A y D después de la denuncia tampoco se han comunicado con ella ningún familiar de ellos.</p> <p>A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ACTOR CIVIL: Su casa es estera, tiene una sala y un cuarto adentro, su fachada no tiene es de ladrillo, tiene una ventana calamina; solo bajo a ver a su sobrina ella siempre se quedaba sola, cunado su papa viaja y justo ese día su papá sale de viaje y se quedó sola.</p> <p>A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO; DIJO: cuando llegué a la casa de su sobrina solo encontré ronderos.</p> <p>A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO (DIRECTORA DE DEBATE); DIJO: cuando conversé con su sobrina le dije “me han maltratado, me han tumbado en el suelo y me han violado”, su sobrina le dijo que dos han sido los que abusaron de ella, pero no los conoce, su sobrina estaba llorando, lo encontré su espalda todo tierra, los dos e han maltratado le dijo.</p> <p>2.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE E, identificada con DNI N° 46866588.</p> <p>A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: Que, conoce a la menor de vista, su casa está en esta parte de abajo y desde su casa si se puede ver la</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>la casa de B, el 25 de octubre del 2015 cuando hicieron bulla salió a ver qué está pasando vio a los ronderos a la chica y a un chico, ¿y los ronderos le decían que te ha hecho? Y la chica le decía al chico “tú me has violado y el chico decía no solo he ido a sacar mis audifonos”, y los ronderos decían hay que llamar a la policía y el chico se escapó por Vista Alegre y fue a avisar a su tía, no le vio la cara al chico, no recuerda sus características físicas, se escapó delante de los ronderos lo siguieron para capturarlo, cuando se escapó el chico y los ronderos lo siguieron recién abrí su puerta para avisarle a C, de su casa hasta la casa de C hay tres calles, cuando llegó le dijo C “la han violado a tu sobrina”, bajó con ella y lo vi a la temblando a la niña y ella tenía un candado y manguera agarrado, en ese momento no apreció a más personas.</p> <p>A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ACTOR CIVIL; DIJO:</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto</i></p>										X

	<p>años.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: debió haberse adjuntado la partida de nacimiento de la menor para poder corroborar lo dicho por el fiscal.</p> <p>2.-Acta de reconocimiento de Persona por fotografías,</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>practicado a la menor agraviada con presencia del RMP- Fiscal Penal- y el representante de la menor agraviada (su padre), con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante el cual se reconoce entre cinco fotografías al acusado A, como la persona que la ultrajó sexualmente.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Se debe tener en cuenta que ha sido realizado después de 44 días, y cuando le preguntan que diga las características de la persona a reconocer no se asemeja a la fotografía que la había mostrado toda vez que su patrocinado no es gordo sino delgado.</p> <p>3.-FISCAL: da lectura de la declaración dada por F en sede fiscal y su declaración ampliatoria; donde se ratifica de que la persona que estaba y salió de la casa de la menor es el acusado, A.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: no debe ser considerada para sustentar una sentencia condenatoria por tener contradicciones en su declaración, primero dice que cuando escucho gritos estaba cerca de la casa de la agraviada, luego dice que estuvo por la casa de la agraviada; segundo, cuando ve a la persona que sales por la casa dice que vio a su amigo, luego dice que es su primo.</p> <p>4.-Visualización De Cd De La Entrevista En Cámara Gessell Practicada A La Menor B: Donde se acredita de la forma directa y coherente en que a menor ha narrado la forma y circunstancias de la agresión sexual en su contra, asimismo ha reconocido a una de las personas, que es un menor infractor, y señala a la otra persona que acompañaba a este amigo D, conocido luego como el acusado A; también se verifica la inocencia de la niña en cuanto a narración a señalar como fue víctima de violación.</p> <p>DEFENSA DE ACTOR CIVIL: la menor narra verisimilitud y de manera coherente como fue víctima de agresión sexual.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: no debe ser valorada, por falta de verisimilitud por contradicciones que ha expresado la</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<p>X</p>						

	<p>menor.</p> <p>6. PRUEBA TESTIMONIAL: 6.1.4. PRUEBAS DE CARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA: 1.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL ACUSADO A; DIJO: Que ese día que he estado en la fiesta ha ido con su primo en la moto, llegó a las 6 de la tarde, han estado tomando con su primo, y se pasó la hora, y como a las 10 por ahí se acercó D, como D conocía que habían sus amigos en el grupo y lo saludaron, y estuvieron tomando y luego se retiró a su grupo, han estado tomando, de ahí salió a “chicar”, y vea a su primo F como a las 12 y tantos besándose con una chica en una esquina de la casa, de ahí regreso y han estado tomando hasta la 1 y de ahí no recuerda, amaneció el día siguiente en casa de su primo.</p> <p>AL INTERROGATORIO REALIZADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: la fiesta fue por Vista Alegre, más arriba ese lugar se llama Barrios Altos; no recuerda el día y la fecha de la fiesta; fue acompañado de su primo I; D no es su familiar ni su amigo; vio a F besándose con una chica en la casa en la esquina; no conocía con que chica se besaba F, recién ha conocido a la chica cunado su abogado le hizo ver una foto, la chica que le refiere es la chica que le ha denunciado.</p> <p>A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS REALIZADAS POR EL COLEGIADO; DIJO: el día de la fiesta estuvo con su primo que se llama I; en su grupo estaban cinco personas; han tomado como cinco o seis cajas de cerveza cristal; no puede precisar los nombres porque eran amigos de su primo; la fiesta creo que era por un cumpleaños; D habrá estado en el grupo 20 minutos; no se dio cuenta si la agraviada estaba en la fiesta, había gente; F es su primo por parte de su tía; antes de esto no ha tenido problemas con F él estaba en la fiesta, ahí lo vio, no le saludo porque estaban lejos. Su primo vive en Casma llevo a Casma porque su primo le invito a trabajar en su chacra, como su primo sembraba la chacra, ahí trabajaba; en Casma estaba ya 4 a 5 meses; Si tomo licor el no conocía a D pero si conocía a su hermano, su hermano se llama L; el día de la fiesta estaba vestido con zapato, un polo rojo, y pantalón jeans; llegó a la fiesta a las 6 de la tarde, pero no se acuerda cuando se fue de la fiesta, porque estaba mareado; en ningún momento él se</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separó del grupo; no se enteró de nada que había pasado cerca de la fiesta; a F solo lo vio en la fiesta, no lo veía tiempo porque él vivía en su caserío.</p> <p>6.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL: Ninguna.</p> <p>7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.</p> <p>7.1. El Ministerio Público.</p> <p>El Ministerio Público ha logrado demostrar la responsabilidad penal del señor A, quien ha sido acusado por el delito de Violación sexual, lográndose demostrar lo siguiente:</p> <p>El hecho ocurrido el 25 de octubre del 2015 contra la menor B de trece años de edad, se dio a mano de dos personas una de ellos menor de edad y otro el acusado, esto en base a las testimoniales, como es la declaración del señor F, quien ha señalado en su declaración que ese día cuando se dirigía a su domicilio escucho una bulla de auxilio, que correspondía a la menor, quien al ori fue a la fiesta de donde salió y pidió ayuda a dos ronderos, quienes se dirigieron a dicha casa salía el imputado A, a quien conoce pues inicialmente señaló que era su amigo, para después indicar que era un familiar lejano; la declaración de este testigo es importante toda vez que les permitió identificar al acusado, para posteriormente dicha declaración sea confirmada por la menor agraviada, quien en el acta de reconocimiento a través de ficha RENIEC, la menor reconoce a A, como el autor de la violación que fue víctima el día veinticinco de octubre del año dos mil quince, esta versión considera la Fiscalía que tiene coherencia y sustenta la versión de la menor, con la propia declaración del imputado, al imputado se le pregunta en este juicio si es que había asistido a esa fiesta, señalando que sí estuvo en esa fiesta, que conocía a su amigo D y que había visto a la menor en esta fiesta, lo que no señalo es que él había sido el autor de este hecho, es decir que la versión dada por la menor y por el testigo F tiene coherencia y se sustenta en el acta de reconocimiento de ficha RENIEC realizada por la menor. Asimismo, se tiene a cámara de gessel en donde se ha podido apreciar la coherencia que ha dado la menor al relatar los hechos del cual fue víctima por el acusado A y luego por su amigo D, en donde ha narrado en forma detallada como es que realizó este abuso sexual también estos hechos han sido corroborados con el</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificado del médico legal practicado a la menor, señalando en sus conclusiones que esta presenta lesiones traumáticas recientes en genitales externos, este examen se realizó el mismo día del hecho, es decir el día veinticinco de octubre del año dos mil quince. También se ha examinado a la perita psicológica, la cual respecto a la pericia psicológica N° 859-2016, la misma que se realizó el veintidós de junio del dos mil dieciséis, es decir ocho meses después de ocurrido el hecho el veinticinco de octubre del dos mil quince, la psicóloga concluye que encuentra a la menor afectada emocionalmente, señalando una tensión emocional de los hechos investigados, es decir de la afectación a esta menor ha sido grave, toda vez que pese al tiempo transcurrido ocho meses, aun la psicóloga encuentra afectada a la menor; también se ha actuado en este juicio oral el Documento Nacional de Identidad de la menor en donde se acredita que a la fecha de ocurrido los hechos esta contaba con 13 años de edad pues la menor directamente reconoció al imputado como la persona que había abusado sexualmente de ella, en razón de ello, considera esta Fiscalía que si se ha logrado demostrar la responsabilidad penal, con los medios probatorios actuados en este juicio, para el cual solicitamos se le imponga la pena inicialmente requerida que es de TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>7.2 ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ACTOR CIVIL: Manifiesta que está probado en este juicio que la menor ha sido víctima de abuso sexual por parte del acusado, además el delito en si ha causado un daño moral, pero también se tiene las pericias psicológicas, en las cuales se ha concluido que efectivamente ,a menor presenta en tensión , una preocupación de búsqueda de protección y cuidado y también narra de manera directa y correcta los hechos que le han ocurrido, en ese sentido se ve que se han vulnerado derechos fundamentales, nacionales y supranacionales reconocidos a la menor, tales como la Convención de los derechos del niño, en ese sentido solicitamos por el daño moral causado una reparación civil de quince mil nuevos soles.</p> <p>7.3.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que de todo lo actuado en las distintas sesiones de audiencias, no se ha llegado a demostrar la teoría del caso sustentada por el Ministerio Público, subsiguientemente n se ha llegado a probar la responsabilidad penal de su patrocinado y en mérito a la presunción de inocencia que contempla nuestra Constitución Política del Perú, existe la imperiosa necesidad de que su patrocinad sea absuelto de la acusación fiscal. Sobre los testigos, ninguno afirma de manera certera es decir bajo ninguna circunstancia, que su patrocinado se encontraba en el lugar de los hechos e día y la hora de ocurrido los mismos. En cuanto al testigo señora C tía de la menor, la defensa técnica considerada que la declaración no debería ser valorada, debido a que narro ante este colegiado que se enteró de lo hechos por información de su vecina, agregando además que no escucha nada porque su casa queda lejos de la casa de la menor. En cuanto a la declaración del señor F, se advierte que su testimonio es contradictorio, dice que paso por su casa de la menor en su declaración policial y luego dice que paso por la casa de la tía de la menor, también dice que escuchó gritos déjame, déjame, se refiere a una sola persona no a dos. Según la agraviada los hechos ocurrieron a las dos de la mañana y que le acto duro cinco minutos, y lo que refiere este testigo es que vio salir al imputado por el techo a las 4 de la mañana. Es increíble que el testigo afirme que escapo por la pared, esa declaración no puede ser valorada porque no fue actuada a nivel de juicio oral, bajo el principio de contradicción, oralidad, publicidad e inmediación como es de verse ninguna de las testimoniales resultan concurrente, pertinente, ni útil por su falta de idoneidad y relevancia, debiéndose tener presente que respecto a probar los hechos solo existen estas versiones. Sobre el resultado del certificado médico legal: después de haber realizado examen físico, concluyen que presenta desfloración antigua tanto vaginal como contra natura, así como también que no presenta lesiones traumáticas recientes extra genital ni para genital, contradiciendo lo dicho por la menor en su declaración de la cámara Gessell, donde manifiesta no haber tenido relaciones sexuales con nadie antes de ocurrido los hechos y contradiciendo lo dicho en que fue agredida en sus piernas, brazos y cabeza, referente a las observaciones del</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificado médico legal, se afirma que se han tomado muestras vaginales de esperma. Fosfata, acido prostático y un bello encontrado en el labio mayor, para custodia y posterior examen, no obstante el Ministerio Público no ordeno la realización de pericias necesarias a fin de determinar a qué persona corresponde, sin contar con un informe policial de biología forense que informe a quien corresponde el esperma y bello encontrado, bajo ninguna forma se puede acusar y menos sustentar una sentencia condenatoria, pues los mismos constituyen simples indicios sin valor probatorio alguno conforme lo prescribe el artículo 158 inciso 3 de Código Procesal Penal Sobre el acta de reconocimiento fotográfico, se realizó e día nueve de noviembre del dos mil quince, después cuarenta y cuatro días de ocurridos los hechos, después de que la tía de la menor indicaba que había otro sujeto y después de la sindicación del testigo F, si la menor narra en su declaración en cámara Gessell que cuando ocurrieron los hechos no había luz eléctrica en su casa por estar malogrado, que todo estaba oscuro y que por tal motivo no pudo reconocer al supuesto sujeto desconocido, cuando le preguntan describir al desconocido señala estaba tan oscuro que no recuerdo bien las características físicas de esta persona, tenía una edad aproximada de veinticinco años, de contextura un poco gordo, ni chato, ni alto, en ningún momento señala las características físicas del rostro del supuesto agresor, por lo que la defensa técnica considera que esta acata carece de validez, porque no cumple los requisitos establecidos en el artículo 189 del Código Procesal Penal, además la valides de dicha acta debió hacerse en la etapa intermedia, sin embargo al no concurrir la agraviada a juicio y no reconocer al acusado no tendría valor dicha acta. Sobre el protocolo de pericia psicológica, se ha realizado después de 8 meses de ocurrido los hechos, para la defensa de esta pericia no es conducente, ni útil para acreditar una violación, toda vez que solo determina estado emocional. Sobre su declaración en cámara Gessell, en ningún momento la menor refiere conocer a su patrocinado, tampoco seña la que se defendió, considerando la defensa que esta declaración no debe tenerse en cuenta, por carecer de verosimilitud y por no existir otros medios periféricos que lo</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corrobores. En conclusión, no existe prueba alguna que vincule a su patrocinado con los hechos que son materia de acusado, en tal virtud solicito la absolución de su patrocinado A de todos los cargos formulado por el Ministerio Publico, consecuentemente absuelto de pagar una reparación civil y ordenar su inmediata libertad.</p> <p>7.4. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO Refiere ser inocente y que no ha cometido el delito</p> <p>8.-DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto de los delitos Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, que prescribe el artículo 173°, inciso 1 del Código Procesal Penal, el cual prescribe como el “acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o algún otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, como un menor de edad”. Inciso 2): si la víctima tiene entre 10 años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.</p> <p>El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes de cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 10 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual, previsto en el artículo 170° del Código Penal, o que se castiga solo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima; pues al reputarse el ni derecho a la autodeterminación sexual, no disponibilidad de la esfera sexual, el contacto corporal que realice el autor es ya de por si penalmente antijurídico.</p> <p>El acceso carnal implica no solo la penetración que la víctima soporta del sujeto activo, sino también los casos en que aquella se ve constreñida a realizar sobre el agente.</p> <p>Con respecto a os sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria ninguna cualidad especial. Tratándose de un menor de edad, este no será sometido a proceso penal, sino que se impondrán las medidas socio- educativas pertinentes, conforme al Código de los Niños y Adolescentes. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser un menor de diez años de edad, que se encuentre en relación de confianza con</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el sujeto activo. Este delito es necesariamente doloso, no siendo necesario ningún otro elemento subjetivo distinto al dolo (por ejemplo, animo lascivo)¹; descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de numerus clausus; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error.</p> <p>9.-ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN GLOBAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales de derecho, la sana crítica y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral <u>SE HA PROBADO</u> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>1.- Que, ha quedado acreditado que a la fecha de sucedido los hechos, la menor de B, contaba con 13 años de edad, siendo su fecha de nacimiento el 21 de julio 2002, el mismo que se encuentra acreditado con la copia del Documento Nacional de Identidad de la menor agraviada.</p> <p>2.- Que, el acusado A, aprovechando que la menor contaba con 13 años de edad, en circunstancias que la menor agraviada regresaba de una fiesta a su domicilio a horas 2:30 de la madrugada, la cual se encontraba lavando la cara en el baño de su vivienda, escucho que empujaron su puerta, entrando D y A, siendo que el primero de los nombrados- D-, le agarra los brazos, de ahí A le tomo de la falda, empujo a D yéndose este hacia afuera en la puerta, circunstancias que el joven le amenazó diciéndole que la iba a matar, si contaba algo, pegándole en la pierna dos veces, luego la echo en el suelo, le quito la ropa interior y metió su pene en su vagina, para posteriormente D ultrajar a la menor agraviada. <u>HECHOS PROBADOS</u> con la declaración clara, coherente y contundente que proporcionó la menor agraviada de cómo sucedieron los hechos, imputándolo al acusado conforme a lo declarado en cámara Gessell- prueba que ha sido actuada en juicio oral a través de la visualización de video- y de la cual este colegiado advirtió que la menor, detallo claramente que el acusado abuso de ella, manifestando que el día 24 de octubre en la noche y madrugada del</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>25 de octubre del 2015, por su barrio de Barrios Altos, estaban haciendo una fiesta , fue un rato, como a las doce de la noche, regresando a su casa a las dos y media de la madrugada, ingreso, se lavó la cara y escucho que empujaron la puerta, entrando D y otra persona que no conoce su nombre, pero estaba en la fiesta con D, estaba vestido con polo negro, pantalón jean azul y tenía sandalias, es ahí cuando D ingreso, le tomo de los brazos, y el joven que no sabe su nombre(A) le tomo de la falda, empujo a D, retirándose hacia la puerta, donde el Joven le amenazó, y su pene metió en su vagina; luego ingreso D y la hizo echar en la tierra, le chanco su cabeza en la pared y con una piedra también, ella le pegaba, defendiéndose con una manguera, con un candado, le mordió la mano, salía sangre de mano manchando su chompa, de ahí lo agarro y lo violo por su vagina con su pene, lo cual se encuentra corroborado con el Acta de Reconocimiento de Persona por fotografía, practicado a la menor agraviada con presencia del representante del Ministerio Publico y el representante de la menor agraviada, con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante el cual se reconoce entre cinco fotografías al acusado A.</p> <p>3.- Asimismo, a lo manifestado por la menor agraviada en cámara Gessell, quien ha indicado que fue violentada primero por el acusado A y luego por D, en circunstancias que pasaba cerca a su casa una persona, logrando escuchar unos gritos de auxilio, fue a llamar a los ronderos, quienes, al llegar al domicilio de la agraviada, le preguntaron a D que sucedía y logrando ver al acusado A. HECHO PROBADO con las declaraciones del testigo F, lecturado en este plenario, quien refirió: “que, el domingo 25 de octubre de 2015, siendo las 3:30 horas aproximadamente, cuando se dirigía a su domicilio después de haber asistido a una fiesta que se había realizado en una vivienda del AA.HH Barrios Altos, y cuando pasaba por frente a la casa de B escucho gritos de mujer que decía déjame, déjame, como los gritos eran fuertes, pensó que algo malo estaba pasando, por eso regresó a la fiesta y aviso a los ronderos que habían contratado para cuidar la fiesta, por eso se fue con dos ronderos, quienes al llegar a la casa, comenzaron a tirar piedras a la puerta de la calamina de la vivienda, logrando ver que por encima de la pared de esteras de la parte de adelante salió su amigo al que conoce</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el nombre de A quien se fue corriendo con dirección a Barrios Altos La Soledad, en eso salió hasta la puerta de la casa un pata a quien no conoce y a su atrás salió B, quien estaba llorando, los ronderos le preguntaron qué pasaba, y el pata respondió que no pasaba nada, pero B le dijo “Tú me has violado”, a lo que el pata se negaba y como los ronderos dijeron que iban a llamar a la policía el pata se escapó corriendo en dirección a Vista Alegre” y declaración testimonial de E, quien en juicio señaló: “el 25 de octubre de 2015, cuando hicieron bulla, salió a ver que estaba pasando, logrando ver a los ronderos, a la chica y a un chico, donde los ronderos le decían que te han hecho?, y la chica le decía al chico tú me has violado y el chico decía no, solo he ido a sacar mis audífonos; y los ronderos decían hay que llamar a la policía y el chico se escapó por Vista Alegre y fueavisar a su tía, la niña estaba temblando y tenía un candado y una manguera agarrado”.</p> <p>4.- La agraviada, además de detallar de manera cruda como es que el acusado ha abusado sexualmente de ella. Quien ha señalado que el acusado la echo en el piso, quitándole su ropa interior, para después el quitarse su ropa interior, y violarla con su pene por su vagina, asimismo refiere que la ha golpeado en la pierna, amenazándola que no diga a nadie porque lo iba a matar, en algún momento pudo gritar, porque después le tapaban la boca.</p> <p>5.- Siendo así, en el caso concreto la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previstos en el Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tesisunustestisnullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputad, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación.”</p> <p>En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y la menor agraviada; ya que en este juicio oral no se ha actuado prueba o indicio que nos informe que entre el acusado y los padres de esta, existan razones de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro tipo de problema que pudiera conllevar a que la menor realice una imputación de extrema gravedad al acusado. Siendo así, el requisito referido a la falta de incredibilidad subjetiva está presente.</p> <p>En lo que respecta a la verosimilitud debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que las diversas declaraciones que realiza la menor a lo largo del proceso- sindicación previa, declaración ante la psicóloga K- mantiene la versión incriminatoria contra el acusado, en esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes. La menor desde el inicio refirió haber sido abusada sexualmente por el acusado, ha indicado que los hechos se produjeron en el interior de su casa, específicamente en el baño, estos extremos de su declaración se han mantenido durante todo el presente proceso; y, además, siempre detallo como es que se produjeron esos hechos. La fuerza de la imputación no puede ser enervada por la negativa que de ninguna manera restan fuerza acreditativa a la imputación.</p> <p>Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si esta es VEROSIMIL, es decir, si se encuentra totalmente corroborada OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, este Código afirma que se ha probado objetivamente, mas allá de toda duda razonable, el abuso sexual que padeció a menor B, así como la responsabilidad del acusado, ello en atención a los siguientes medios de prueba:</p> <p>a) Desde el punto de vista psicológico, se ha actuado en juicio oral la declaración de la psicóloga K, quien labora en el Instituto de</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Medicina Legal del Santa, en cuya declaración, se muestra inquieta, hay una preocupación del hecho vivenciado. La evaluación se realizó en el mes de junio del siguiente año 2016, después de ocho meses.</p> <p>Según lo que narra la evaluada, ha sido un evento relacionado con violencia, que ha impactado en su estructura emocional; el estado emocional aflora cuando ella narra esos sucesos, incluso en su demás historia psicológica personal no infiere ningún otro aspecto que ha alterado su vida y lo que presenta relevancia es lo que ella está narrando, es todo lo que ella a vivenciado; concluyendo: “emocionalmente tensa, preocupada. Afectivamente dependiente y fácilmente sugestionable e influenciable, que la coloca en situación de riesgo; conforme a lo ha hecho notar al ser examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 000587-2016-PSP.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que la declaración de la menor agraviada es verosímil y creíble, de que fue víctima de violación sexual por parte de A, por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y persistencia en la incriminación, conforme precedentemente se ha evaluado y todo ello esta corroborado con medios de prueba de carácter objetivo como son el protocolo de pericia psicológica N° 000587-2016-PSP. 6.- Asimismo, se encuentra acreditado las circunstancias de como la menor agraviada comunica de qué manera fue ultrajada sexualmente por el acusado, el mismo que HA SIDO PROBADO con la declaración testimonial de C, quien en este plenario, ha señalado “que, su vecina E la llamo como a las cuatro de la mañana, diciéndole que a su sobrina la han violado, bajo corriendo a ver a su sobrina encontrándola en su sala, su espalda pura tierra, su chompa era de sangre y tierra; preguntándole que paso, respondiéndole que la han violado, asimismo le pregunto si conoció a la persona quien la violo, dijo no; pero en eso dijo F que ha sido A y D, no conoce a F, pero son vecinos, luego fueron hacer la denuncia”.</p> <p>7.- La judicatura también tiene presente el resultado del certificado Médico Legal N° 001389-EIS, realizado a la agraviada por la perito Médico Legista J, quien realizo el examen físico a la menor agraviada, quien concluyo: que presenta signos de desfloración</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>himenal antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales externos. Presenta signos de coito contra natura antiguo. No lesiones traumáticas recientes extra genital ni para genital. Edad aproximada 13 años. Quien, al ser examinada en juicio oral, señalo que las lesiones traumáticas producto de una fricción, de un objeto contuso sobre la superficie de la piel, a nivel de la externa del labio derecho; porque encuentran una excoriación lineal de 2cm. Y otra de 0.5; y se puede producir al igual que en la equimosis; en el labio menor que rodeaba una excoriación de 0.5; esto revela que ambas lesiones han sido producidas por un objeto, bajo el mecanismo de fricción sobre la piel, es un objeto contuso que ha golpeado la piel, y ha producido equimosis, al cual se determina como moretón y por a fricción si es ese objeto contuso ha producido ambas lesiones en dicha zona. Por las características de la equimosis y las excoriaciones han sido con fuerza. (...). Dichas conclusiones tienen sustento en la realidad concreta. De conformidad al principio de INMEDIACION, y al haber visualizado el comportamiento de la menor agraviada cuando declaraba en cámara Gessell, ella ha sido totalmente espontanea; clara y precisa al narrar lo hechos.</p> <p>Concluyendo que lo hechos se encuentran plenamente probados, la versión de la menor agraviada coherente y persistente, pues la psicóloga no solo ha emitido sus informes, sino que ha concurrido a juicio a fin de explicar sus análisis y conclusiones, la misma que no ha sido desacreditado en audiencia, por lo que sus conclusiones mantienen todo su valor probatorio; asimismo la menor agraviada narra con detalle el modo y forma como fue violentada sexualmente por el acusado, el lugar de los hechos- su casa, específicamente el baño, la fecha y hora, es decir fue el 24 de octubre en 1 noche y la madrugada del 25 de octubre del 2015, llegando a su casa a las dos y treinta de la madrugada, entro, se lavó la cara, en circunstancias que empujaron la puerta y entraron D, quien conocía de vista en su pueblo y otra persona que no se sabe quién es- su nombre-, pero estaba con D en la fiesta, es de piel moreno, mide más o menos un metro cincuenta, de una contextura normal, estaba vestido con polo negro, pantalón jean azul y tenía sandalias; siendo que primero D le agarra de los brazos de ahí el joven- Acusado-, le toma de la falda,</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empujo a D yéndose este hacia afuera en la puerta, y el acusado le amenazado diciéndole que la iba a matar, la pego en la pierna dos veces, luego la echo en el suelo, la quito su ropa interior e introdujo su pene en su vagina; para posteriormente llegar los ronderos y tocar la puerta dos veces, donde sale D y le preguntan que había hecho a la menor agraviada, respondiendo este que era su prima y que solo vino a recoger sus audífonos, siendo que la menor agraviada en esos instantes indicó que lo había violado, en esas mismas circunstancias el acusado A, sale por encima de la pared de esteras de la parte de adelante, quien se fue corriendo con dirección a Barrios La Soledad, siendo visto por F, quien fue la persona que previo a que llamase a los ronderos escucho gritos de mujer pidiendo auxilio, lo que motivo que llamara a los ronderos, logrando ver al acusado que se escapaba por la parte delantera de la pared a A, con lo cual se corrobora la declaración de la menor agraviada; siendo que dichas pruebas han sido obtenidas y actuadas de manera ilícita, sometidas a las reglas de la psicóloga y contratada con las reglas de la lógica, lo que nos permite concluir que la menor ha sido violada por el acusado. En cuanto a la persistencia en la incriminación, este se cumple a cabalidad, pues la menor agraviada ha narrado los hechos hasta en dos oportunidades, primero ante su tía C, luego en cámara gessell ante la psicóloga K, indicando el lugar, hora y circunstancias en que el acusado la ultrajo sexualmente.</p> <p>9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>9.1 JUICIO DE TIPICIDAD. - De acuerdo a la teoría del Fiscal, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsumen en el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto en el primer párrafo inciso 2) del artículo 173° del Código Penal, que prescribe lo siguiente: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguiente penas privativas de libertad: 2) Si la</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>victima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.</p> <p>Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 13 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° de Código Penal, lo que se castiga en el caso concreto es solo realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quine las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor.</p> <p>DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA Con lo expuesto en la presente, el abogado de la defensa del acusado, quien señala que no se ha llegado a demostrar la teoría del caso sustentada por el Ministerio Público, y tampoco se ha llegado a probar la responsabilidad penal de si patrocinado; sin embargo dicha observación no es de recibo por parte del Colegiado, por cuanto, mas allá de toda duda razonable se ha llegado a probar la responsabilidad del acusado, conforme a los ítem antes descritos; respecto a que ninguno de los testigos afirmo de manera certera que su patrocinado se encontraba en el lugar de los hechos el día y hora de ocurrido los mismos; sin embrago es decir indicar que la menor agraviada al narrar los hechos en cámara gessell, esta señalo que ingreso D, persona a quien conocía de vista en su pueblo, y una persona que no sabe quién es, pero aclaro que dicha persona solo estaba en la fiesta con D, e incluso indico sus características físicas como las vestimentas que llevaba puesto ese día; asimismo esta corroborado con la declaración testimonial de F, quien fue la persona que previo a que llamase a los ronderos escucho gritos de mujer pidiendo auxilio, lo que motivo que llamara a los ronderos, logrando ver al acusado que se escapaba por la parte delantera de la</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pared a A; y con respecto a la declaración de C, tía de la menor agraviada, no debería ser valorada, por cuanto se enteró por su vecina; sin embargo esto no es de recibo por el abogado, ya que doña C, es la primera persona que toma conocimiento de cómo la menor agraviada fue ultrajada sexualmente por el acusado; por lo tanto, a las alegaciones por parte del abogado, quedan desvirtuados.</p> <p>Respecto a los sujetos activos y pasivos, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo necesaria la casualidad especial del sujeto, agente conforme a la redacción del inciso segundo del art. 173 del Código Penal y la parte final del mismo cuerpo normativo como lo es en el presente caso el acusado estío del padrastro de la menor agraviada. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de 14 años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.</p> <p>Con relación al tupo subjetivo se requiere que el agente actué dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de numerus clausus; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, el acusado pese a conocer la edad de la menor agraviada, con conocimiento de la ilicitud y con voluntad que equivale a intencionalidad; por lo que el agente actuó con animus violandi, siendo que el acusado ingreso al domicilio de la menor agraviada, específicamente al baño, lugar donde la violento sexualmente a la agraviada, indicando que regresando a su casa a las dos y media de la madrugada, ingreso, se lavó la cara y escucho que empujaron la puerta, entrando D y otra persona que no conoce su nombre, pero estaba en la fiesta con D, estaba vestido con polo negro, pantalón jean azul y tenía sandalias, es ahí cuando D ingreso, le tomo de los brazos, y el joven que no sabe su nombre (A) le tomo de la falda, empujó a D, retirándose hacia la puerta, donde el Joven la amenazo, le dijo que la iba a matar, le pego en la pierna dos veces, la echo al suelo, le quito su ropa interior, y su pene metió en su vagina; luego ingreso D y la hizo echar en la tierra, le chanco su cabeza en la pared y con una piedra también, ella le pegaba, defendiéndose con una manguera, con un candado, le mordió la mano, salía sangre de</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su mano manchando su chompa, de ahí lo agarro y la violo por su vagina con su pene, lo cual se encuentra corroborado con el Acta de reconocimiento de Persona y por fotografía; por lo que se concluye que los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal atribuido están probados.</p> <p>10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD. Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, d la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado un a causa de justificación que la torna permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuridicidad de la conducta atribuida al acusado.</p> <p>11.- JUICIO DE CULPABILIDAD: 11.1. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, asimismo el acusado no es inimputable, y de los actuados ha quedado acreditado que ha actuado con plena conciencia de que realizaba un acto antijurídico, buscando por ello en todo momento que su accionar no sea conocido.</p> <p>12.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ello dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad.</p> <p>-PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta prevé el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION: El <u>tercio inferior</u> comprende: de 30 años a 31 años, 6 meses; <u>Tercio intermedio</u>: 31 años 06 meses a 33 años, 04 meses; <u>Tercio Superior</u>: de 33 años con 03 meses de pena privativa de libertad.</p> <p>-PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluará la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o participe (grado culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales, razón por la cual, se concluye la pena a imponer debe situarse en el tercio inferior, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado, este colegiado considera que la pena que se le debe imponer debe ser la que se encuentra determinada dentro del mínimo, contenida en el tercio inferior; por tanto se impone al acusado A, la pena de TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido; y al pago de la Reparación Civil en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES que será pagado por el sentenciado a favor de la menor agraviada.</p> <p>13.- LA REPARACION CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad que la indemnidad sexual de la agraviada sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierto a través de la reparación civil, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultando en el caso de los autos fijar por concepto de reparación civil la suma de doce mil nuevos soles, que servirán afectos de lograr la recuperación moral y psicológica de la menor agraviada.</p> <p>14.- RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPEUTICO: El segundo párrafo del Artículo 178°- A del Código Penal incorporado mediante Ley N° 26293 establece que el Juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>Con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el capítulo IX del Código Penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que pueda merecer su caso de cara a su readaptación civil conforme a la función preventiva, protectora y re socializadora de la pena que regula el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>Por lo que de conformidad con el Artículo 178°- A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico, para los efectos que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento.</p> <p>15.- DE LA INHABILITACION: Conforme a lo que prescribe el artículo 36 Inc. 9 del CP, al haberse condenado al acusado por delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente administrativo o institución básica superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.</p> <p>16.- DE LAS COSTAS: Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 3:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLA:</p> <p>CONDENANDO a A, por la comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SECUAL DE MENOR DE EDAD, delito previsto en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de B, y como tal se le impone la pena de TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el día 18 de julio del 2016 y vencerá el día 17 de julio del 2046.</p> <p>FIJAR la reparación civil en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES, monto que deberá ser pagado a favor de la menor agraviada. HÁGASE EFECTIVO el pago de la reparación civil en ejecución de sentencia.</p>	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento</p>				X						

	<p>DISPONER la EJECUCION PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado A se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal Cambio Puente.</p> <p>SE DISPONE tratamiento terapéutico para el condenado, ello al amparo de lo establecido en el artículo 178°-A del Código Penal.</p> <p>MANDE OFICIAR al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente a fin de que disponga lo que corresponde para que se proceda a evaluar al médico y psicológicamente al sentenciado, y estos profesionales procedan a determinar el tratamiento que se debe aplicar al mismo.</p> <p>6) Asimismo se Dispone la INHABILITACION al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a educación.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión	<p>7) EXAMINESE el pago del acusado.</p> <p>MANDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presenta sentencia, se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa, Casma.

Nota. Tabla 3, la puntuación máxima = 9

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Tabla 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA MIXTA DE VACACIONES EXPEDIENTE : 00274-2016-3-2501-JR-PE-01 IMPUTADO : A DELITO : VIOLACION SEXUAL DEL MENOR DE EDAD AGRAVIADA : B PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO. MAGISTRADO PONENTE : X SENTENCIA DE VISTA EMITIDO POR LA SALA MIXTA DE VACACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCION NUMERO: CATORCE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
	<p>En Chimbote, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, a la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, con asistencia de los señores Magistrados que suscriben la presente resolución: I.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenido en la resolución número nueve, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a A, como autor del delito Contra la Libertad</p>					X						

	<p>Sexual- Violación sexual de menor de Edad, en agravio de la menor B</p> <p>II.- ANTECEDENTES: El sentenciado fue condenado, como autor del delito Contra la Libertad Sexual- Violación Sexual de menor de edad, dándose por probada en la sentencia que se apela, que, el sentenciado aprovechando que la menor contaba con 13 años de edad, en circunstancias que regresaba de una fiesta a su domicilio a horas 2:30 de la madrugada, y encontrándose lavándose la cara en el baño de su vivienda, escuchó que empujaron su puerta, entrando D e A, siendo que el primero de los nombrados, le agarra de los brazos, de ahí A le tomó de la falda, empujo a D caminando éste hacia afuera de la puerta, circunstancias que el joven le amenazó diciéndole que le iba a matar, si contaba algo, pegándole en la pierna dos veces, luego la echó en el suelo, le quitó su ropa interior y metió su pene en su vagina, para posteriormente D ultrajar a la menor agraviada. El abogado del sentenciado apeló la sentencia, bajo la pretensión de que se le revoque la sentencia recurrida y reformándose se absuelva de la acusación Fiscal, alegando que, no se ha tomado en cuenta las observaciones contenidas en el Certificado Médico Legal N° 001389-EIS, practicada a la menor agraviada; que, la declaración de la menor agraviada en Cámara Gessell es inverosímil, no se corrobora con ningún medio periférico, y no existe una incriminación directa en contra del sentenciado; que, respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 000859-2016-PSC, las conclusiones arribadas por la Psicóloga K fue solo de opinión no utilizando teorías psicodinámicas basadas en la técnica psicoanalítica; asimismo, respecto al reconocimiento fotográfico realizado a la menor, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189° del Código Procesal Penal, atentando contra su derecho de defensa ya que, se había practicado sin la presencia de su abogado; así también, la declaración testimonial de la testigo C (tía de la menor), se contradice con la declaración que la menor había narrado en cámara gessell, así mismo, no debió ser tomada en cuenta la declaración testimonial de E y; que, no se ha realizado la prueba de ADN con los indicios obtenidos a través de la realización del examen de médico legista, que al emitir la sentencia se ha omitido tomar en cuenta los parámetros del principio de proporcionalidad; que no existen medios probatorios idóneos que desvirtúen el principio de presunción de inocencia.</p> <p>III.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA: En la audiencia de apelación solo se actuó la declaración del sentenciado.</p> <p>IV.- ALEGACIONES DE LAS PARTES NO RECURRENTES: A la audiencia de apelación concurrió la Fiscal Superior, quien sustento que la sentencia habría sido expedida conforme a ley, indicando que: i) No es materia</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>escuchó que empujaron su puerta, entrando D e A, siendo que el primero de los nombrados, le agarra de los brazos, de ahí A le tomó de la falda, empujo a D caminando éste hacia afuera de la puerta, circunstancias que el joven le amenazó diciéndole que le iba a matar, si contaba algo, pegándole en la pierna dos veces, luego la echó en el suelo, le quitó su ropa interior y metió su pene en su vagina, para posteriormente D ultrajar a la menor agraviada. El abogado del sentenciado apeló la sentencia, bajo la pretensión de que se le revoque la sentencia recurrida y reformándose se absuelva de la acusación Fiscal, alegando que, no se ha tomado en cuenta las observaciones contenidas en el Certificado Médico Legal N° 001389-EIS, practicada a la menor agraviada; que, la declaración de la menor agraviada en Cámara Gessell es inverosímil, no se corrobora con ningún medio periférico, y no existe una incriminación directa en contra del sentenciado; que, respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 000859-2016-PSC, las conclusiones arribadas por la Psicóloga K fue solo de opinión no utilizando teorías psicodinámicas basadas en la técnica psicoanalítica; asimismo, respecto al reconocimiento fotográfico realizado a la menor, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189° del Código Procesal Penal, atentando contra su derecho de defensa ya que, se había practicado sin la presencia de su abogado; así también, la declaración testimonial de la testigo C (tía de la menor), se contradice con la declaración que la menor había narrado en cámara gessell, así mismo, no debió ser tomada en cuenta la declaración testimonial de E y; que, no se ha realizado la prueba de ADN con los indicios obtenidos a través de la realización del examen de médico legista, que al emitir la sentencia se ha omitido tomar en cuenta los parámetros del principio de proporcionalidad; que no existen medios probatorios idóneos que desvirtúen el principio de presunción de inocencia.</p> <p>III.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA: En la audiencia de apelación solo se actuó la declaración del sentenciado.</p> <p>IV.- ALEGACIONES DE LAS PARTES NO RECURRENTES: A la audiencia de apelación concurrió la Fiscal Superior, quien sustento que la sentencia habría sido expedida conforme a ley, indicando que: i) No es materia</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p>X</p>								<p>6</p>		

<p>de imputación si la menor tuvo o no relaciones sexuales anteriores por lo que ello no releva de responsabilidad penal al sentenciado; ii) Que la agraviada a la fecha de los hechos tenía trece años de edad; iii) Que para el ministerio público el imputado se encontraba plenamente individualizado por lo que no era se requería prueba de ADN para individualizarlo, iv) Que, la declaración de la menor se encuentra corroborada con la declaración de F quien solicitó la prueba de ronderos y quienes observaron como el sentenciado huyó del lugar, a quien lo reconoce y conoce como A y que dicha declaración ha sido valorada a la luz del acuerdo plenario 2-2005; v) Que, la defensa técnica no ha acreditado relaciones entre la agraviada y el sentenciado, basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende nieguen aptitud para generar certeza en la declaración de la agraviada; vi) Que, el reconocimiento fotográfico se llevó a cabo con el debido emplazamiento de la defensa técnica del sentenciado y que no ha solicitado la tutela de derechos respecto al medio probatorio en mención; viii) Que, el plazo de 8 meses después que se realizará la pericia psicológica ha permitido determinar la afectación de la agraviada pues a pesar del tiempo transcurrido la menor presentaba la afectación que indica la pericia.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma.

Nota. Tabla 4, la puntuación máxima = 6

Nota. Tabla 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 4: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

<p>para que sea en mérito a ellos, esto es, sobre si son fundados o infundados, que el Tribunal de segunda instancia pueda pronunciarse en tal sentido, amparándolos o desestimándolos. No puede hacerse una revisión de la resolución impugnada, por fuera de lo que es planteado por los recurrentes con sus agravios.</p> <p>4. Es esta línea, la Corte Suprema en la Casación N° 413-2014 Lambayeque, del 07 de abril del 2015, ha establecido que no es admisible sustentar en la exposición oral de una apelación, argumentos adicionales a los que se han esgrimido en el recurso escrito, en tanto que son estos argumentos, oportunamente fijados, los que definen y delimitan el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación, y además, el de preclusión, dada la oportunidad procesal que prevé el Código Procesal Penal, con la formulación del recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal y cuyo traslado a las partes, debe ser asegurado razonablemente.</p> <p>Delimitación de objeto de pronunciamiento</p> <p>5. Conforme se tiene de la Sentencia apelada, al sentenciado se le ha condenado por Violación sexual de menor de edad, respecto al cual, el abogado en su escrito de apelación pretende la revocatoria de la misma y la absolución del sentenciado, cuestionando en sus argumentos, la motivación o la apreciación probatoria de los hechos materia de imputación.</p> <p>En tal sentido, corresponde realizar el examen en segunda instancia de la Sentencia, respecto al delito de violación sexual de menor de edad, en base a los argumentos esgrimidos por la apelante.</p> <p>Sobre la divergencia de los argumentos orales y los esgrimidos en el recurso escrito</p> <p>6. Cabe advertir preliminarmente, que conforme se dejó establecido preliminarmente, tal como lo ha indicado la Corte Suprema en la Casación N° 413-2014 Lambayeque, no pueden habilitar la revisión por parte del Colegiado, pretensiones y argumentos distintos a los esgrimidos en el recurso escrito, pues son ellos los que han sido materia de control al concederse la apelación, así como los que se</p>	<p>validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									20		
	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>resultaba necesario realizar pruebas científicas, tales como el ADN, Tricológicas, a fin de determinar la correspondencia de los mismos con su autor; sin embargo, si bien de los actuados, se tiene que no obra el estudio espermatológico al que alude la defensa técnica, menos que haya sido ofrecido como medio probatorio de descargo tanto en la primera como en esta instancia, ello no constituye en modo alguno, una irregularidad procesal, en tanto que, son las partes procesales quienes tienen la facultad de decidir qué medios probatorios aportar al proceso para acreditar sus tesis planteadas, conforme lo ha referido la Corte Suprema en la Casación 292-2014- Anchash, fundamento 3.2.10, que citando al profesor Julio Maier señala “que la producción de la prueba de descargo es considerada una facultad imprescindible como manifestación del derecho de defensa(...)”, por lo que en el caso de autos si la defensa técnica pretendía cuestionar la individualización de la autoría del sentenciado respecto al delito imputado establecida por el Ministerio Público, en todo caso, debió ofrecer la prueba respectiva con dicha finalidad, lo que no ha ocurrido en autos, por el contrario la individualización del sentenciado como autor del delito se encuentra sustentada en otros medios probatorios de cargo actuados en juicio, como son acta de reconocimiento fotográfico, lectura de declaración dada por F, visualización de CD de la entrevista en Cámara Gessell Practicada a la menor agraviada; por lo que el agravio en este sentido debe ser desestimado.</p> <p>10. Respecto a los agravios, de que la declaración de la menor en Cámara Gessell es inverosímil, así como al cuestionamiento de a declaración testimonial de los testigos C , E y F , cabe señalar que en atención al principio de inmediación y conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, si su valor probatorio no fue cuestionado por una prueba personal actuada en esta segunda instancia, esta Sala Superior no puede revalorar las pruebas personales actuadas en primera instancia, lo que significa que, corresponde a este Colegiado respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Juez de origen, por lo que su valoración no puede ser variada; conforme así lo ha expuesto a la Sala Penal Suprema en la Casación N° 05-2007-Huaura, en este sentido, este</p>	<p>46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>No cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del</i></p>	X									
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Colegiado se encuentra exceptuado de revalorar dichas pruebas personales antes indicadas, pues lo contrario- revalorar las pruebas personales en esta instancia sin haber sido cuestionado por una prueba actuada en esta instancia- conforme lo ha indicado la Sala Permanente de la Corte Suprema- Sala Penal Permanente Expediente: Casación 385-2013 SAN MARTIN, implicaría no solo afectar a las garantías constitucionales al debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, sino además la unificación de la doctrina jurisprudencial dada por la Sala Penal Permanente de la corte Suprema respecto a los parámetros de interpretación y aplicación de una determinada norma, esto es, del aparatado do del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, al emitir la Sentencia Casatoria N° 195-2012- Moquegua de fecha del cinco de setiembre de dos mil trece.</p>	<p><i>acusado</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Sin perjuicio de ello debe señalarse que en atención a los fundamentos que sustentan el cuestionamiento por parte de la defensa técnica a la declaración en Cámara Gessell de la menor agraviada, esto es variaciones en cuanto a los detalles como ocurrieron los hechos (si lo conoció en un primer momento o no al sentenciado, si gritó o no, si lloró o no al momento de ser violentada), se debe indicar que lo básico o esencial de la narración de la agraviada como el sentenciado la agredió sexualmente y como fue víctima de violación- patrón de agresiones- y el modus operandi correspondiente, que no esté motivada por móviles espurios, lo que no ha sido acreditado en autos; y que esté confirmada por corroboraciones periféricas, que en el caso de autos constituirían el acta de reconocimiento fotográfico y lectura de declaración dada por F, conforme así lo ha establecido la Primera Sala Penal Transitoria en el considerando décimo y décimo primero de la Casación 482-2016 de fecha 23 de marzo del 2017; por lo que en este sentido debe desestimarse los agravios antes indicado.</p> <p>11. Respecto al agravio en relación a la valoración y mérito del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000859-2016-PSC, en el sentido que no ha valorado las conclusiones arribadas, pues no se habrían utilizado las teorías psicodinámicas basados en la técnica psicoanalítica, y que la misma se habría realizado después de 08</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>	<p>X</p>									

	<p>meses, al respecto se debe señalar que, las teorías en mención son teorías “que afirman que la conducta es resultado de fuerzas psicológicas que actúan dentro del individuo, normalmente fuera de la conciencia..”(2), en este sentido la defensa técnica no ha precisado si el empleo de la teoría en mención hubiera permitido obtener una conclusión distinta a la que se ha arribado en la pericia psicológica, menos a indicado y acreditado que si los instrumentos psicológicos que se han utilizado no han estado estandarizados de acuerdo con el grupo normativo de la agraviada, a la cual se ha aplicado, es decir que no hayan permitido poseer un nivel óptimo de fiabilidad, de utilidad predictiva o clasificatoria para expresar los resultados de forma congruente en función de la persona y la situación a la que se aplicó y adecuados a los conceptos legales psicológicos para validar sus resultados.</p> <p>En cuanto al tiempo en que se habría realizado la misma, esto es después de ocho meses de realizado el hecho de violación, cabe señalar que cuando se realiza la evaluación psicológica a la agraviada al instante o inmediatamente de ocurrido el hecho aquí se evalúa el “estado emocional” de cómo está la evaluada, pero si transcurre más de cuatro meses, lo que se estaría evaluando es la afectación de la examinada, y entonces el informe será más contundente al mostrar más indicadores emocionales de afectación; lo contrario no ha sido demostrado por la defensa técnica; por lo que, en ese sentido, corresponde desestimar el agravio indicado.</p> <p>Sin perjuicio de ello, debe indicarse que la prueba pericial psicológica es sólo prueba indirecta o indicaría- lo determinante es la versión de la agraviada brindada en cámara Gessell, no las reseñas cargo, conforme lo establecido en la Primera Sala Penal Transitoria en el considerando noveno de la Casación 482-2016 de fecha 23 de marzo del 2017.</p> <p>12.Respecto al agravio, en el sentido que el reconocimiento fotográfico realizado por la menor, se habría realizado sin la presencia del abogado defensor del sentenciado, al respecto cabe señalar que, la defensa técnica no ha indicado, menos ha acreditado que no haya sido notificado para dicho reconocimiento, toda vez que, se ha limitado a indicar que no estuvo presente, precisándose</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que, el Ministerio Público en audiencia pública de apelación ha referido que la defensa técnica del sentenciado sí estuvo debidamente emplazado para dicho acto, lo que no fue negado por ésta parte, de allí que, sí el abogado defensor pese a estar debidamente notificado no concurre a la diligencia de reconocimiento fotográfico no se configura una vulneración al debido proceso en tanto dicha diligencia constituye un acto de investigación a efectos de identificar al presunto autor del delito investigado, conforme así se ha establecido en la Casación Número 78-2010- Arequipa, fundamento 5), de fecha 26 de abril del 2011, por lo que el agravio alegado en este extremo debe ser desestimado. 13.Por otro lado, la defensa técnica en su escrito de apelación hace mención a la individualización de la pena, señalando que, se ha omitido tomar en cuenta los parámetros del principio de proporcionalidad; sin embargo, dicha postulación, resulta ser contraria a la tesis que plantea la defensa, como es una absolución del sentenciado, y no a si una reducción de la pena impuesta por el Juez de primera instancia, no obstante a ello se debe señalar que, la pena constituye una medida de prevención general para que el sentenciado entienda que dentro de nuestra sociedad las reglas se respetan, y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de reeducación, y en el caso de autos la pena impuesta ha sido establecida dentro del límite inferior del tercio inferior, que establece el artículo 173° inciso 2 del Código penal, esto es 30 años.</p> <p>14.Respecto a su último agravio en el sentido que, no se ha desvanecido la presunción de inocencia, cabe señalar que, tal como ha desarrollado los Jueces de Origen en la Sentencia venida en grado de apelación y estando a las consideraciones expuestas en la presente, respecto a la autoría del hecho imputado del sentenciado A se ha desarrollado una actividad probatoria que se exige para acreditar en Juicio, que éste ha cometido el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, por lo que esta Sala considera que no concurre en autos una insuficiencia probatoria que permita emitir una sentencia absolutoria, por el contrario, aunque no se han actuado los medios</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios expuestos por la defensa técnica en su escrito de apelación, se han actuado en el juicio oral otros con los cuales, de igual forma, puede suficiente y válidamente, llegarse a un pronunciamiento de condena; por ello, no cabe más que desestimar este agravio, y en su conjunto, el recurso de apelación, debiendo ser confirmada la sentencia apelada, pues no hay otros agravios fundados contra la sentencia.</p> <p>Sobre las costas. – Sobre la imposición de costas, de conformidad con el artículo 479 del Código Procesal Penal, si bien le corresponderían al sentenciado, por haber sido vencido en esta instancia, empero, no se advierte que haya hecho un uso temerario de derecho de impugnación, por lo cual cabe que se le exima de dicho pago.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°, Distrito Judicial del Santa, Casma.

Nota. Tabla 5, la puntuación máxima = 20

Nota. Tabla 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Tabla 6:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Por estas consideraciones, la Sala Mixta Vacacional Penal de Apelaciones resuelve:</p> <p>DECLARAR INFUNDADA la apelación a favor del sentenciado A , y, en consecuencia, CONFIRMAMOS la sentencia recaída en la resolución número nueve de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar al referido acusado, como autor del delito Contra la Libertad Sexual- Violación sexual de menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales B.</p> <p>1.DISPONEMOS que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.</p> <p>2.NOTIFÍQUESE. Ponente: Juez Superior, X</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia(relación</p>				X							

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>9</p>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma.

Nota. Tabla 6, la puntuación máxima = 9

Nota. Tabla 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Tabla 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

Nota. Tabla 7, la puntuación máxima = 58.

Nota. Tabla 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutive	Correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

Nota. Tabla 8, la puntuación máxima = 39

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para el desarrollo de ésta investigación se usó como base de información el expediente N° 00274- 2016-33-2501-JR-PE-01 el cual trata sobre violación sexual en menor de edad y tuvo como objeto de estudio las sentencias del mismo, tanto de primera como segunda instancia; obteniendo como resultado una calidad muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros planteados por nuestra universidad.

Con relación a la Primera Instancia:

Ésta sentencia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, órgano jurisdiccional que emitió una sentencia de calidad muy alta, puesto que ésta cumplió con todos los parámetros establecidos de acuerdo a la tabla 7.

1. La parte expositiva fue de rango muy alta, su calidad se derivó de la introducción y la postura de las partes, las mismas que también fueron de calidad muy alta.

A decir verdad, el rango determinado en la primera sentencia si fue conforme por el hecho que se detallaron y se expresaron claramente cada una de las partes a considerarse en el desarrollo del proceso, a excepción de la nula descripción de los aspectos del proceso, que fue una de las subdimensiones que no se expresaron, si bien es cierto este fue un proceso sin vicios procesales, sin nulidades y con las debidas formalidades que un proceso conlleva, no obstante no se hace mención en la sentencia; por otro lado, puede afirmarse que hubo una clara descripción de los hechos, así mismo bien formulada la acusación del fiscal, en la cual plantea 30 años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual en menor de edad, teniendo en cuenta que la pena por este delito seria no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años según el artículo 173 numeral 2, sin embargo, tal como señala el Acuerdo Plenario N°01-2008/CJ-116 en el fundamento N°8 sobre la Reincidencia, Habitualidad y Determinación de la Pena, establece : *a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor. Igualmente, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevara la cuantificación punitiva hasta el extremo mínimo de la pena prevista para el*

delito cometido. Por último, frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes-atenuantes, la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo situarse la pena concreta en el ámbito medio de la pena básica, estando de acuerdo con ello es que la parte acusatoria solicita la pena de treinta años, ya que el acusado no presentaba antecedentes penales, y como reparación civil la suma de S/.15,000 soles, en la sentencia en mención se pudo apreciar la constitución del actor civil, pues como bien se sabe todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño irreparable, corresponde fijar junto a la pena, el monto de la reparación civil (Rojas,2000,Ejecutoria Suprema del 21/10/99, Exp. N°3362-99-SAN ROMAN-JULIACA); por último también se pudo apreciar la notoria defensa del acusado en la cual tiene como única pretensión la absolución de su patrocinado, demostrando con ello que tanto la parte introductoria como la postura las partes fueron claras en la parte expositiva.

2. La parte considerativa, fue de rango muy alta, su calidad se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Esta parte de la sentencia es base para la emisión de una resolución, se pudo observar que mencionada sentencia si cumple con todo lo que respecta a la motivación de los hechos, puesto que se pudo evidenciar la selección de hechos probados o improbados, puesto que hace mención a las pruebas actuadas en el juicio, las cuales fueron pruebas testimoniales, materiales, periciales y documentales que fueron expuestas de forma coherente y congruentes por el fiscal; también se pudo evidenciar la fiabilidad de éstas pruebas así como su valoración conjunta tal como lo establece Sánchez (2018) quien menciona que al hablar de la valoración de la prueba se hace una conexión entre los medios de prueba presentados y la falsedad o veracidad de los mismos, o como señala

Rosas (2018) que “la valoración es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de prueba” todo ello contribuyendo a la mejor y más adecuada decisión del juez, sumándole a ello también la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias que es otra de las subdimensiones que cumple ésta sentencia y que como menciona Rosas (2018) “son principios conocidos y aplicados en determinada zona cultural. Son normas de criterio para el entendimiento del Juez” (p.438); todo esto evidenciado de forma clara para el entendimiento del receptor.

Por otro lado, en lo que respecta a la motivación del derecho, se evidenció la determinación de la tipicidad, ya que en la sentencia se expresa claramente el delito en discusión y se tuvo como hecho típico el acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 13 años de edad tal como se establece en el Código Penal art. 173 (Gómez, Editorial RODHAS.2018); para la antijuricidad se demostró que no hay causas de justificación para la conducta del acusado y que dicha conducta ha contravenido una norma prohibitiva; y para la culpabilidad del acusado, tal como se menciona anteriormente en las bases teóricas, Peña y Almanza (2010) señalan que la culpabilidad viene a ser la situación imputable en la que se encuentra una persona que pudiendo haber evitado cierta conducta no lo hizo y por ende es merecedor de una pena; demostrando con ello que se aplicó y consideró el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión de ésta sentencia, los cuales fueron expresados claramente.

En la motivación de la pena, se pudo apreciar que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, de acuerdo al Exp. N° A.V.19-2001-Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Penal especial (Caso Fujimori) Fundamento 754 se ha establecido que: *(...) Se trata de aspectos cuya relevancia penal solo puede decidirse en un hecho particular y que, por lo tanto, el legislador no puede definir su dirección de valoración. En consecuencia, será del caso, en orden de a la presencia y naturaleza de las*

circunstancias concurrentes, fijar razonada y razonablemente su relevancia en el caso concreto a los efectos del aumento o disminución de la penalidad, a fin de establecer la pena concreta aplicable al imputado, determinante para la pena impuesta al acusado que a opinión propia fue la idónea teniendo en cuenta también el tipo de delito en cuestión, además se consideró el principio de proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad, asimismo se evidencia la apreciación de las declaraciones del acusado y las mismas que fueron destruidas con los medios probatorios y argumentos de la fiscalía, razones que fueron claras para la motivación de la pena. Por último, en lo que respecta a la motivación de la reparación civil, se evidencia la correcta apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido que en este caso es la indemnidad sexual por ser la víctima una menor de trece años, Salinas citando a Garcia Cantiziano señala que la indemnidad sexual se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen *a priori* de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual (p.726), también se consideró el daño o afectación causado al bien jurídico en mención y teniéndose en cuenta además las circunstancias específicas en las que ocurrieron los hechos y la agresividad con las que actuó el autor de éste hecho punible, cabe señalar también que como en cualquier reparación civil ésta se fija considerándose a la víctima pero también al acusado, esto quiere decir se fija el monto de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, dado que ésta sentencia se pudo apreciar con total claridad las razones expuestas.

3. En la Parte resolutive su calidad fue de rango muy alta, aquí se apreciará la parte final de la sentencia y en la cual de determinará la situación jurídica del acusado, consta de dos subdimensiones que fueron aplicadas para una correcta decisión del juez; se tiene la aplicación del principio de correlación, tal como infiere Vicente Gimeno Sendra citado por Rosas (2018) “la vigencia del sistema acusatorio exige una determinada correlación, subjetiva y objetiva, entre la acusación y la parte penal dispositiva de la sentencia, cuya finalidad

esencial consiste en posibilitar el ejercicio del derecho de defensa” (p.424), por tanto; se evidenció correspondencia con las pretensiones penales y civiles por el fiscal y la parte civil, asimismo, correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma, de forma clara y entendible para el receptor.

En lo que respecta a la descripción de la decisión, se pudo apreciar la mención clara y expresa de la identidad tanto del sentenciado como la menor agraviada, asimismo el delito que se le atribuye al sentenciado, finalmente se puede decir que la decisión y todo el proceso conllevado por este juzgado cumplió con todos los parámetros tanto doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, respetándose cada uno de los principios y subdimensiones señaladas durante todo el proceso.

En relación a la Segunda Instancia:

Se trata de una sentencia emitida por la Sala Mixta Vacacional Penal de Apelaciones la cual brindo una sentencia de calidad alta de acuerdo a la tabla 8 de los resultados.

1. En la parte expositiva fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, las cuales fueron de rango alta y baja respectivamente, puesto que se pudo apreciar que al igual que la primera sentencia en lo que confiere a introducción se cumplen todas las subdimensiones a excepción de aspectos del proceso que claramente se deduce que éste fue debidamente aplicado, sin embargo no lo señalan explícitamente en la sentencia; por otro lado están la postura de las partes, en la cual se encontraron 2 de las 5 subdimensiones previstas: el objeto de la impugnación que en éste caso sería la sentencia condenatoria de primera instancia, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, las cuales si fueron presentadas en el escrito de apelación mas no expresadas en la sentencia por parte de la defensa técnica; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron, y como se conoce la apelación no requiere de muchos requisitos más que la fundamentación del motivo de queja del fallo. (Rosas,2015)

2. En la parte considerativa se obtuvo una calidad mediana, derivada su calidad de acuerdo a la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, las cuales arrojaron como resultado ser de calidad muy alta, muy alta, muy baja y muy baja respectivamente; esto debido a que en lo que respecta a la motivación de los hechos si se pudo encontrar las 5 subdimensiones planteadas tal y como se pudo apreciar en la sentencia de primera instancia, respecto a la motivación de derecho también se cumplieron las 5 subdimensiones, ya que se apreció que la sala se pronunció respecto a la determinación de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad del sujeto sentenciado, asimismo se evidenció que su decisión se basó además en el nexo entre los hechos y derecho aplicado que justificaron de forma clara la resolución emitida por éste órgano jurisdiccional, por último en lo que se refiere a la motivación de la pena y la reparación civil no se pudo apreciar ninguna de éstas subdimensiones y esto debido a que como se mencionó anteriormente, el objeto de apelación es la absolución de su patrocinado, esto quiere decir que la defensa técnica cuestionó tan solo el hecho mas no la pena ni la reparación civil, aludiendo que los medios probatorios presentados no son los idóneos para desvirtuar el principio de presunción de inocencia de su cliente, basando sus argumentos en el cuestionamiento de la valoración probatoria en referencia a las pruebas presentadas por la Fiscalía las cuales fueron el certificado médico legal, declaración de la menor agraviada en Camara Gessel, la Pericia Psicológica, el reconocimiento fotográfico y las declaraciones testimoniales; sin embargo, finalmente se infiere que la sentencia expedida fue de acuerdo a ley.
3. En la parte resolutive se obtuvo una calidad muy alta, derivada dicha calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, las cuales en ambas se cumplieron todas sus subdimensiones, a excepción de una que fue respecto a la correspondencia entre el pronunciamiento de dicha sentencia con la parte expositiva y considerativa, si bien es cierto si tiene correspondencia, sin embargo no todas las subdimensiones se cumplen por tanto ésta no se evidencia en la resolución, asimismo es pertinente recalcar que ésta sala se pronunció infiriendo y respondiendo cada uno de los fundamentos

solicitados por la parte acusada los cuales establecían que se había omitido tomar en cuenta las subdimensiones que hacen mención al principio de proporcionalidad y que no existían medios probatorios idóneos que desvirtúen el principio de presunción de inocencia de su patrocinado, como señala Oré (2011) respecto a éste principio, que no puede declarársele culpable al imputado mientras no exista un sentencia condenatoria y que la misma haya sido emitida en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente; no obstante, la sala fundamentó a cada uno de sus pedidos expresando claramente las razones de la decisión en la sentencia condenatoria y dando como conclusión final la confirmación de la sentencia de primera instancia, la cual condenaba al sentenciado a 30 años de pena privativa de libertad y como reparación la suma de S/ 15000 soles; y emitiendo por ultimo una sentencia de calidad alta, puesto que se respetaron gran parte de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios .

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, en el expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020; fueron de rango muy alta y alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos y aplicados. (Tabla 7 y 8)

6.1. Respecto a la primera sentencia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa la cual tuvo como fallo una sentencia condenatoria que estableció:

Condenar al imputado a treinta años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, por la comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, se fijó además la reparación civil en la suma de quince mil nuevos soles, monto que deberá ser pagado a favor de la menor agraviada.

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive que la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta (Tabla 7).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Tabla 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que los aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Tabla 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia con énfasis en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Tabla 3)

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y

la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Ésta sentencia fue emitida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual resolvió:

DECLARAR INFUNDADA la apelación a favor del sentenciado A, y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recaída en la resolución número nueve de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual decidió condenar al referido acusado, como autor del delito Contra la Libertad Sexual- Violación sexual de menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales B.

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive que la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta (Tabla 8).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Tabla 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 4: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana (Tabla 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Tabla 6)

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acaro Talledo, J. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad. Expediente N° 01300-2013-0-3101-JR-PE-01. Distrito Judicial De Sullana – Sullana 2016*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/71/CALIDAD_MOTIVACION_ACARO_TALLEDO_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Acuerdo Plenario N° 01-2008/ CJ-116, *Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de 13 de Noviembre de 2009, fundamento N°8*
- Amez Herrera, E. (2017). *Amez Cuestiona al Poder Judicial por “Instrumentalizar” la Justicia*. Recuperado de: <http://www.ancashnoticias.com/2017/07/01/amez-cuestiona-al-poder-judicializar-instrumentalizar-la-justicia/>
- Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal: Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. (1^{era}. ed. Tomo II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. (2017). *El Proceso Penal en la Práctica: Manual del Abogado Litigante*. (1^{era}. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Berizonce Omar, R. (s.f). *La Administración de la Justicia Argentina*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/5.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287_20130424050221.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Castro García, J. (2017). *Criterios Jurídicos y Fácticos Que Emplean Los Jueces En Las Sentencias En Los Procesos De Violación Sexual Cometidos Por Adolescentes Contra Menores De Edad En Los Juzgados Penales Del Distrito Judicial De Huánuco* – 2016. Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/544/T047_72138753_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm
- Chávez Bejar, J. (2014). *Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia, Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente Judicial N° 277 – 95 JP Del Distrito Judicial De Huánuco - Provincia De Leoncio Prado, Chimbote 2014.* Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/55/04.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuba Valdiviezo, G. (2017). *Los Criterios Para La Aplicación Del Error De Tipo En Los Delitos De Violación Sexual De Menor – 2017.* Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9299/CubaValdiviezo_G.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Delito de Violacion sexual en menor de edad, Expediente N°00274-2016-33-2501-JR-PE-01 (Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial- Distrito Judicial del Santa 2016).*
- Expediente N°3362-99-San Roman- Juliaca.
- Expediente N° A.V 19-2001-Corte Suprema de Justicia de la Republica
(Fundamento 754)
- Garavano Carlos, G. (1997). *La Justicia Argentina: Crisis y Soluciones.* Recuperado de: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>
- Gutiérrez Camacho, W. (2014-2015). *La Justicia en el Perú.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gómez Mendoza, G. (1992). *Código Penal.* (1^{era}. ed.). Lima, Perú: Rodhas S.A.C.
- Gómez Vargas, A. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal.* (1^{era}. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Lara Cueva, D. (2017). *Eficacia Del Valor Probatorio De La Declaración De La Víctima En El Delito De Violación Sexual De Menor De Catorce Años De Edad En Los Juzgados Penales De La Corte Superior De Justicia Del Santa 2015 – 2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12618/lara_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal*. (1ª ed. Tomo I). Lima, Perú: Editorial Reforma.
- Oyarzún Riquelme, F. (2016). *Aplicación de las Máximas de la Experiencia en un Modelo de Valoración Racional de la Prueba*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicación-de-las-máximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoración-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Peña Cabrera, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal*. (3ª ed. Tomo I). Lima, Perú: Ediciones Legales
- Peña Gonzales, O.; Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito: Manual Práctico Para Su Aplicación en la Teoría del Caso*. Lima, Perú: Nomos &Thesis

- Rodriguez Espinoza, C. (2006). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial I*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado del Derecho Procesal Penal*. (Tomo II). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado del Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J. (2018). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Lima: 1ra. Edición- S.A.C-CEIDES.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial (Volumen 2)*. Lima: Iustitia S.A.C. 6ta. Edición.
- Sarmiento Carlos, L. (2016). *Caracterización de la Justicia Formal en Colombia y Elementos Para la Construcción de una Agenda Estratégica para su Mejoramiento*. Bogotá, Colombia. Recuperado por: http://www.anif.co/sites/default/files/investigaciones/premio_luis_carlos_sarmiento_vf_0.pdf
- Sánchez Córdova, J. (2018). *Aproximación a la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal Peruano*. (1^{era}. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Suyo Jesus, Y. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Violación De La Libertad Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 2008-67-JMM-SPPP, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete.2017*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2207/CALIDAD_MOTIVACION_SUYO_JESUS_YESICA_DORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo concódigo documento N° 000363289 – Trámite documentario.

Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:* http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

ANEXOS

ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 00274-2016-33-2501-JR-PE-01
JUECES : (*) X
: Y
: Z
ACUSADO : A
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADA : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, dieciséis de octubre

Del año dos mil diecisiete. –

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegio integrado por los señores Jueces doctores **Y**, **Z** (Directora de Debates) y doctora **X** se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A**, identificado con DNI N° 71811735, edad: 23 años fecha de nacimiento: 08 de marzo del 1994, natural de Quillo, estado civil: conviviente, con un hijo, grado de instrucción: primaria completa, nombre de sus padres: G y H, con domicilio antes de ingresar al penal en Caserío Shacsha S/N- Quillo-Yungay, ocupación: agricultor, percibía: s/. 30 soles diarios, refiere no tener antecedentes penales...; a quienes la Fiscalía le imputa la comisión del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL- VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales B.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el **DR. T**, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, con domicilio procesal en Calle Mejía y Mejía- Mz. C Lt. 14- Casma, con casilla electrónica: 61205. Como actor civil la **DRA. U**, abogada del Centro Emergencia Mujer.; y, por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del **DR. V**, con registro del Colegio de Abogados del Santa N° 1930, con domicilio

procesal en Jr. Av. Aviación N° 391- Of.01- Segundo piso- Chimbote, casilla electrónica: 77615.

CONSIDERANDO:

1.-MARCO CONSTITUCIONAL: En un Estado de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ellos sólo pueden hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficiente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.-DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR

El Ministerio Publico trae a juicio oral lo siguientes hechos: que el 25 de octubre del 2015, a las 02:30 horas la menor fue violada por el acusado, en circunstancia que cuando el menor regresó a su casa de una fiesta, cuando estaba lavándose la cara, el acusado se presenta en compañía del menor de edad, D, empujaron la puerta y el menor conducir a la menor al baño y luego el acusado quien hizo a un lado a D ajustando los brazos a la agraviada, logrando tumbarla al suelo y le retira y le retira su ropa introduciendo su miembro viril en la vagina de la menor agraviada, actos que se duraron 5 minutos aproximadamente, mientras que el menor permanecía en la puerta mirando, y una vez terminado el ultraje el acusado le advirtió a la menor que no contase a nadie lo ocurrido y tampoco lo denunciara sino la mataría, ingresando luego el menor D y también ultrajó a la menor agraviada, en tales circunstancias dos ronderos alertados por F, quien escuchó los gritos de la menor, empezaron a arrojar piedras a la ´puerta de la casa y el acusado procedió a salir por encima de la pared de la casa, dándose a la fuga al barrio La Soledad, siendo reconocido por el mencionado testigo, F; estos hechos van hacer acreditadas con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el control de acusación por lo que solicita que se imponga al acusado **TREINTA AÑOS** de pena privativa de libertad, conducta que se subsumen el artículo 173° numera 2 del Código Penal.

2-1 ALEGATOS DEL ACTOR CIVIL: inicialmente se pidió una suma, pero es irrisoria, y se solicita por el daño ocasionado la suma 15,000 soles como reparación civil, a efectos de que la menor pueda recibir tratamiento psicológico.

3.-PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

Probará que no es responsable el acusado del delito atribuido por el Ministerio Público, toda vez los actos de investigación realizados se advierte que hay insuficiencia probatoria, existiendo testimoniales contradictorias y falta de verosimilitud en la declaración de la agraviada, cuya declaración ha sido tomada después de 5 meses 11 días de ocurrido los hechos, por lo que transcurrido los debates en el juicio la defensa solicitará la absolución de su patrocinado por los hechos importantes.

4.-OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las preciadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de Violación Sexual en Menor de Edad y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.-EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

6.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

1.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D identificada con DNI 43640622.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: Que, si conozco a la agraviada es su sobrina(B), el 25 de octubre su sobrina se quedó sola en su casa ya que su papá se había ido de viaje, la casa de su

sobrina queda en A.H. Barrios Altos, cuando su papá se iba de viaje ella se quedaba sola en su casa. Entonces de ahí le han dicho que han ido a la fiesta, ha sentido que entraron dos sujetos, ella se quedó sola en su casa y de su casa a la casa de la menor agraviada está lejos, esa noche ninguna persona fue a verla a su casa, su vecina la llamó a las 4 de la mañana y le dijo a tu sobrina la han violado, así ha estado diciendo tu sobrina, entonces bajó corriendo a ver a su sobrina, que la encontró en su sala, su espalda pura tierra, su chompa era pura sangre y tierra. En ese momento le preguntó qué pasó y le dijo “me han violado”, y le preguntó has conocido quine te ha violado y le dijo “que no”, pero de ahí dijo F han sido A y D, ellos te han hecho daño B le dijo, n conoce a F, pero si son vecinos, casi cerca viven; él vive en Vista Alegre. Luego de enterarse de los hechos fueron a la Comisaría hacer la denuncia; no ha conocido a A y D después de la denuncia tampoco se han comunicado con ella ningún familiar de ellos.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ACTOR CIVIL: Su casa es estera, tiene una sala y un cuarto adentro, su fachada no tiene es de ladrillo, tiene una ventana calamina; solo bajo a ver a su sobrina ella siempre se quedaba sola, cuando su papa viaja y justo ese día su papá sale de viaje y se quedó sola.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO; DIJO: cuando llego a la casa de su sobrina solo encontró ronderos.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO (DIRECTORA DE DEBATE); DIJO: cuando conversó con su sobrina le dijo “me han maltratado, me han tumbado en el suelo y me han violado”, su sobrina le dijo que dos han sido los que abusaron de ella, pero no los conoce, su sobrina estaba llorando, lo encontró su espalda toda tierra, los dos e han maltratado le dijo.

2.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE E, identificada con DNI N° 46866588.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: Que, conoce a la menor de vista, su casa está en esta parte de abajo y desde su casa si se puede ver la casa de B, el 25 de octubre del 2015 cuando hicieron bulla salió a ver qué está pasando vio a los ronderos a la chica y a un chico, ¿y los ronderos le decían que te ha hecho? Y la chica le decía al chico “tú me has violado y el chico decía no solo he ido a sacar mis audífonos”, y los ronderos decían hay que llamar a la policía y el chico se escapó por Vista Alegre y fue a avisar a su tía, no le vio la cara al chico, no recuerda sus características físicas, se escapó delante de los ronderos lo siguieron para capturarlo, cuando se escapó el chico y los ronderos lo siguieron recién abrí su puerta para avisarle a C, de su casa hasta la casa de C hay tres calles, cuando llegó le dijo C “la han violado a tu sobrina”, bajó con ella y lo vi a la temblando a la niña y ella tenía un candado y manguera agarrado, en ese momento no apreció a más personas.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ACTOR CIVIL; DIJO: No conservo ese día con la menor, cuando bajaron con su tía la vio que estaba temblando.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO; DIJO: cuando se acercó a la casa de la menor no vio al señor presente se había escapado.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO (DIRECTORA DE DEBATES); DIJO: el chico esta de espaldas era alto, pero no le ha llegado a ver la cara, era delgado, de cabello lacio, no recuerda casi mucho, no había mucha iluminación en esa parte, pero a la niña si lo vi que estaba llorando la conoce porque siempre pasa por su casa.

6.1.2. PRUEBA PERICIAL

1.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PERITO J; identificada con DNI N°32960687.

CRETIFICADO MÉDICO LEGAL N° 1389-EIS DE EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2015

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: Que la equimosis que detectaron en esa zona eran lesiones traumáticas recientes; es decir que era producido recientemente.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ACTOR CIVIL; DIJO: Que las lesiones traumáticas producto de una fricción de un objeto contuso sobre la superficie de la piel, a nivel de la cara externa del labio derecho; porque ella ha encontrado una excoriación lineal de 2cm. Y otra de 0.5; y esto se puede producir al igual que en la equimosis; en el labio menor que rodeaba una excoriación de 0.5; esto revela que ambas lesiones han sido producidas por un objeto, bajo el mecanismo de fricción sobre la piel, es un objeto contuso que ha golpeado la piel, y ha producido una equimosis, que ella ha determinado como moretón y por la fricción obviamente si este objeto contuso ha producido ambas lesiones en dichas zonas. Por las características de la equimosis y las excoriaciones han sido con fuerza.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TECNICA; DIJO: Que respecto a lo que se menciona en las conclusiones de la pericia, que la menor presenta signos de desfloración imenial antiguo, presenta coito contra natura antigua, quiere decir que la menor ya ha tenido relaciones sexuales, vía vaginal y contra natura antes de ocurrido los hechos, materia de debate de este juicio. No han encontrado lesiones traumáticas a nivel extra genital y para genital; pero hemos encontrado lesiones traumáticas a nivel genital

2.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PERITO K; identificada con DNI N° 41866079.

MÉDICO LEGAL N° 00587-2016 PSP DE EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2015

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: Que tiene un estado de tensión que está preocupada, se muestra inquieta, hay una preocupación del hecho vivenciado, en la entrevista, ella relata que dos hombres ingresaron a su domicilio, habían sido abusado.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ACTOR CIVIL; DIJO: En el momento que se le evaluó si, muestra su preocupación.

A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: la evaluación se realizó en el mes de junio del siguiente año 2016, después

de 8 meses. Según lo que narra la evaluada, ha sido un evento relacionado con violencia, que ha impactado en su estructura emocional; el estado emocional aflora cuando ella narra esos sucesos, incluso en su demás historia psicológica personal no infiere ninguno otros aspectos que has alterado en su vida y lo que presenta relevancia es lo que ella está narrando, es todo lo que ella ha evidenciado.

A LAS PREGUNTAS REDIRECTAS REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: Que, para superar ese evento, debe recibir un tipo de terapia, que la permita a ella sobrellevar esta situación, para que en un futuro no presente alguna complicación que no lo puede precisar, porque no sé lo que pueda suceder, en el hecho si hay una ansiedad.

6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

1.-Copia del Documento Nacional de Identidad de la menor agraviada B que indica que la misma nació en fecha 21 de Julio del 2002, con lo cual se acredita que al momento de ocurridos los hechos, 25 de octubre del 2015, la menor agraviada contaba con 13 años.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: debió haberse adjuntado la partida de nacimiento de la menor para poder corroborar lo dicho por el fiscal.

2.-Acta de reconocimiento de Persona por fotografías, practicado a la menor agraviada con presencia del RMP- Fiscal Penal- y el representante de la menor agraviada (su padre), con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante el cual se reconoce entre cinco fotografías al acusado A, como la persona que la ultrajó sexualmente.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Se debe tener en cuenta que ha sido realizado después de 44 días, y cuando le preguntan que diga las características de la persona a reconocer no se asemeja a la fotografía que la había mostrado toda vez que su patrocinado no es gordo sino delgado.

3.-FISCAL: da **lectura de la declaración dada por F** en sede fiscal y su declaración ampliatoria; donde se ratifica de que la persona que estaba y salió de la casa de la menor es el acusado, A.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: no debe ser considerada para sustentar una sentencia condenatoria por tener contradicciones en su declaración, primero dice que cuando escucho gritos estaba cerca de la casa de la agraviada, luego dice que estuvo por la casa de la agraviada; segundo, cuando ve a la persona que sales por la casa dice que vio a su amigo, luego dice que es su primo.

4.-Visualización De Cd De La Entrevista En Cámara Gessell Practicada A La Menor B: Donde se acredita de la forma directa y coherente en que a menor ha narrado la forma y circunstancias de la agresión sexual en su contra, asimismo ha reconocido a una de las personas, que es un menor infractor, y señala a la otra persona que acompañaba a este amigo D, conocido luego como el acusado A; también se verifica la inocencia de la niña en cuanto a narración a señalar como fue víctima de violación.

DEFENSA DE ACTOR CIVIL: la menor narra verisimilitud y de manera coherente como fue víctima de agresión sexual.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: no debe ser valorada, por falta de verisimilitud por contradicciones que ha expresado la menor.

6. PRUEBA TESTIMONIAL:

6.1.4. PRUEBAS DE CARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA:

1.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL ACUSADO A; DIJO: Que ese día que he estado en la fiesta ha ido con su primo en la moto, llegó a las 6 de la tarde, han estado tomando con su primo, y se pasó la hora, y como a las 10 por ahí se acercó D, como D conocía que habían sus amigos en el grupo y lo saludaron, y estuvieron tomando y luego se retiró a su grupo, han estado tomando, de ahí salió a “chicar”, y vea a su primo F como a las 12 y tantos besándose con una chica en una esquina de la casa, de ahí regreso y han estado tomando hasta la 1 y de ahí no recuerda, amaneció el día siguiente en casa de su primo.

AL INTERROGATORIO REALIZADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: la fiesta fue por Vista Alegre, más arriba ese lugar se llama Barrios Altos; no recuerda el día y la fecha de la fiesta; fue acompañado de su primo I; D no es su familiar ni su amigo; vio a F besándose con una chica en la casa en la esquina; no conocía con que chica se besaba F, recién ha conocido a la chica cunado su abogado le hizo ver una foto, la chica que le refiere es la chica que le ha denunciado.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS REALIZADAS POR EL COLEGIADO; DIJO: el día de la fiesta estuvo con su primo que se llama I; en su grupo estaban cinco personas; han tomado como cinco o seis cajas de cerveza cristal; no puede precisar los nombres porque eran amigos de su primo; la fiesta creo que era por un cumpleaños; D habrá estado en el grupo 20 minutos; no se dio cuenta si la agraviada estaba en la fiesta, había gente; F es su primo por parte de su tía; antes de esto no ha tenido problemas con F él estaba en la fiesta, ahí lo vio, no le saludo porque estaban lejos. Su primo vive en Casma luego a Casma porque su primo le invito a trabajar en su chacra, como su primo sembraba la chacra, ahí trabajaba; en Casma estaba ya 4 a 5 meses; Si tomo licor el no conocía a D pero si conocía a su hermano, su hermano se llama L; el día de la fiesta estaba vestido con zapato, un polo rojo, y pantalón jeans; llegó a la fiesta a las 6 de la tarde, pero no se acuerda cuando se fue de la fiesta, porque estaba mareado; en ningún momento él se separó del grupo; no se enteró de nada que había pasado cerca de la fiesta; a F solo lo vio en la fiesta, no lo veía tiempo porque él vivía en su caserío.

6.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL: Ninguna.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

7.1. El Ministerio Público.

El Ministerio Público ha logrado demostrar la responsabilidad penal del señor A, quien ha sido acusado por el delito de Violación sexual, lográndose demostrar lo siguiente:

El hecho ocurrido el 25 de octubre del 2015 contra la menor B de trece años de edad, se dio a mano de dos personas una de ellos menor de edad y otro el acusado, esto en base a las

testimoniales, como es la declaración del señor F, quien ha señalado en su declaración que ese día cuando se dirigía a su domicilio escucho una bulla de auxilio, que correspondía a la menor, quien al ori fue a la fiesta de donde salió y pidió ayuda a dos ronderos, quienes se dirigieron a dicha casa salía el imputado A, a quien conoce pues inicialmente señaló que era su amigo, para después indicar que era un familiar lejano; la declaración de este testigo es importante toda vez que les permitió identificar al acusado, para posteriormente dicha declaración sea confirmada por la menor agraviada, quien en el acta de reconocimiento a través de ficha RENIEC, la menor reconoce a A, como el autor de la violación que fue víctima el día veinticinco de octubre del año dos mil quince, esta versión considera la Fiscalía que tiene coherencia y sustenta la versión de la menor, con la propia declaración del imputado, al imputado se le pregunta en este juicio si es que había asistido a esa fiesta, señalando que sí estuvo en esa fiesta, que conocía a su amigo D y que había visto a la menor en esta fiesta, lo que no señalo es que él había sido el autor de este hecho, es decir que la versión dada por la menor y por el testigo F tiene coherencia y se sustenta en el acta de reconocimiento de ficha RENIEC realizada por la menor. Asimismo, se tiene a cámara de gessel en donde se ha podido apreciar la coherencia que ha dado la menor al relatar los hechos del cual fue víctima por el acusado A y luego por su amigo D, en donde ha narrado en forma detallada como es que realizó este abuso sexual también estos hechos han sido corroborados con el certificado del médico legal practicado a la menor, señalando en sus conclusiones que esta presenta lesiones traumáticas recientes en genitales externos, este examen se realizó el mismo día del hecho, es decir el día veinticinco de octubre del año dos mil quince. También se ha examinado a la perita psicológica, la cual respecto a la pericia psicológica N° 859-2016, la misma que se realizó el veintidós de junio del dos mil dieciséis, es decir ocho meses después de ocurrido el hecho el veinticinco de octubre del dos mil quince, la psicóloga concluye que encuentra a la menor afectada emocionalmente, señalando una tensión emocional de los hechos investigados, es decir de la afectación a esta menor ha sido grave, toda vez que pese al tiempo transcurrido ocho meses, aun la psicóloga encuentra afectada a la menor; también se ha actuado en este juicio oral el Documento Nacional de Identidad de la menor en donde se acredita que a la fecha de ocurrido los hechos esta contaba con 13 años de edad pues la menor directamente reconoció al imputado como la persona que había abusado sexualmente de ella, en razón de ello, considera esta Fiscalía que si se ha logrado demostrar la responsabilidad penal, con los medios probatorios actuados en este juicio, para el cual solicitamos se le imponga la pena inicialmente requerida que es de **TREINTA AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva.

7.2 ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ACTOR CIVIL: Manifiesta que está probado en este juicio que la menor ha sido víctima de abuso sexual por parte del acusado, además el delito en si ha causado un daño moral, pero también se tiene las pericias psicológicas, en las cuales se ha concluido que efectivamente ,a menor presenta en tensión , una preocupación de búsqueda de protección y cuidado y también narra de manera directa y correcta los hechos que le han ocurrido, en ese sentido se ve que se han vulnerado derechos fundamentales, nacionales y supranacionales reconocidos a la menor, tales como la Convención de los derechos del niño, en ese sentido solicitamos por el daño moral causado una reparación civil de quince mil nuevos soles.

7.3.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

Que de todo lo actuado en las distintas sesiones de audiencias, no se ha llegado a demostrar la teoría del caso sustentada por el Ministerio Público, subsiguientemente no se ha llegado a probar la responsabilidad penal de su patrocinado y en mérito a la presunción de inocencia que contempla nuestra Constitución Política del Perú, existe la imperiosa necesidad de que su patrocinado sea absuelto de la acusación fiscal. Sobre los testigos, ninguno afirma de manera certera es decir bajo ninguna circunstancia, que su patrocinado se encontraba en el lugar de los hechos e día y la hora de ocurrido los mismos. En cuanto al **testigo señora C** tía de la menor, la defensa técnica considerada que la declaración no debería ser valorada, debido a que narro ante este colegiado que se enteró de lo hechos por información de su vecina, agregando además que no escucha nada porque su casa queda lejos de la casa de la menor. En cuanto a la declaración del señor F, se advierte que su testimonio es contradictorio, dice que paso por su casa de la menor en su declaración policial y luego dice que paso por la casa de la tía de la menor, también dice que escuchó gritos déjame, déjame, se refiere a una sola persona no a dos. Según la agraviada los hechos ocurrieron a las dos de la mañana y que le acto duro cinco minutos, y lo que refiere este testigo es que vio salir al imputado por el techo a las 4 de la mañana. Es increíble que el testigo afirme que escapo por la pared, esa declaración no puede ser valorada porque no fue actuada a nivel de juicio oral, bajo el principio de contradicción, oralidad, publicidad e intermediación como es de verse ninguna de las testimoniales resultan concurrente, pertinente, ni útil por su falta de idoneidad y relevancia, debiéndose tener presente que respecto a probar los hechos solo existen estas versiones. Sobre el resultado del certificado médico legal: después de haber realizado examen físico, concluyen que presenta desfloración antigua tanto vaginal como contra natura, así como también que no presenta lesiones traumáticas recientes extra genital ni para genital, contradiciendo lo dicho por la menor en su declaración de la cámara Gessell, donde manifiesta no haber tenido relaciones sexuales con nadie antes de ocurrido los hechos y contradiciendo lo dicho en que fue agredida en sus piernas, brazos y cabeza, referente a las observaciones del certificado médico legal, se afirma que se han tomado muestras vaginales de esperma. Fosfata, acido prostático y un bello encontrado en el labio mayor, para custodia y posterior examen, no obstante el Ministerio Público no ordeno la realización de pericias necesarias a fin de determinar a qué persona corresponde, sin contar con un informe policial de biología forense que informe a quien corresponde el esperma y bello encontrado, bajo ninguna forma se puede acusar y menos sustentar una sentencia condenatoria, pues los mismos constituyen simples indicios sin valor probatorio alguno conforme lo prescribe el artículo 158 inciso 3 de Código Procesal Penal Sobre el acta de reconocimiento fotográfico, se realizó e día nueve de noviembre del dos mil quince, después cuarenta y cuatro días de ocurridos los hechos, después de que la tía de la menor indicaba que había otro sujeto y después de la sindicación del testigo F, si la menor narra en su declaración en cámara Gessell que cuando ocurrieron los hechos no había luz eléctrica en su casa por estar malogrado, que todo estaba oscuro y que por tal motivo no pudo reconocer al supuesto sujeto desconocido, cuando le preguntan describir al desconocido señala estaba tan oscuro que no recuerdo bien las características físicas de esta persona, tenía una edad aproximada de veinticinco años, de contextura un poco gordo, ni chato, ni alto, en ningún momento señala las características físicas del rostro del supuesto agresor, por lo que la defensa técnica considera que esta acata carece de validez, porque no cumple los requisitos establecidos en el artículo 189 del Código Procesal Penal, además la valides de dicha acta debió hacerse en la etapa intermedia, sin embargo al no concurrir la agraviada a juicio y no reconocer al acusado no tendría valor dicha acta. Sobre el protocolo de pericia psicológica, se

ha realizado después de 8 meses de ocurrido los hechos, para la defensa de esta pericia no es conducente, ni útil para acreditar una violación, toda vez que solo determina estado emocional. Sobre su declaración en cámara Gessell, en ningún momento la menor refiere conocer a su patrocinado, tampoco señala que se defendió, considerando la defensa que esta declaración no debe tenerse en cuenta, por carecer de verosimilitud y por no existir otros medios periféricos que lo corroboren. En conclusión, no existe prueba alguna que vincule a su patrocinado con los hechos que son materia de acusado, en tal virtud solicito la absolución de su patrocinado A de todos los cargos formulado por el Ministerio Publico, consecuentemente absuelto de pagar una reparación civil y ordenar su inmediata libertad.

7.4. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

Refiere ser inocente y que no ha cometido el delito

8.-DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto de los delitos Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, que prescribe el artículo 173°, inciso 1 del Código Procesal Penal, el cual prescribe como el “acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o algún otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, como un menor de edad”. Inciso 2): si la victima tiene entre 10 años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes de cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 10 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual, previsto en el artículo 170° del Código Penal, o que se castiga solo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la victima; pues al reputarse el ni derecho a la autodeterminación sexual, no disponibilidad de la esfera sexual, el contacto corporal que realice el autor es ya de por si penalmente antijurídico.

El acceso carnal implica no solo la penetración que la víctima soporta del sujeto activo, sino también los casos en que aquella se ve constreñida a realizar sobre el agente.

Con respecto a os sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria ninguna cualidad especial. Tratándose de un menor de edad, este no será sometido a proceso penal, sino que se impondrán las medidas socio-educativas pertinentes, conforme al Código de los Niños y Adolescentes. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser un menor de diez años de edad, que se encuentre en relación de confianza con el sujeto activo.

Este delito es necesariamente doloso, no siendo necesario ningún otro elemento subjetivo distinto al dolo (por ejemplo, animo lascivo)¹; descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de numerus clausus; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error.

9.-ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN GLOBAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales de derecho, la sana crítica y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

1.- Que, ha quedado acreditado que a la fecha de sucedido los hechos, la menor de B, contaba con 13 años de edad, siendo su fecha de nacimiento el 21 de julio 2002, el mismo que se **encuentra acreditado** con la copia del Documento Nacional de Identidad de la menor agraviada.

2.- Que, el acusado A, aprovechando que la menor contaba con 13 años de edad, en circunstancias que la menor agraviada regresaba de una fiesta a su domicilio a horas 2:30 de la madrugada, la cual se encontraba lavando la cara en el baño de su vivienda, escucho que empujaron su puerta, entrando D y A, siendo que el primero de los nombrados- D-, le agarra los brazos, de ahí A le tomo de la falda, empujo a D yéndose este hacia afuera en la puerta, circunstancias que el joven le amenazó diciéndole que la iba a matar, si contaba algo, pegándole en la pierna dos veces, luego la echo en el suelo, le quito la ropa interior y metió su pene en su vagina, para posteriormente D ultrajar a la menor agraviada. **HECHOS PROBADOS** con la declaración clara, coherente y contundente que proporcionó la menor agraviada de cómo sucedieron los hechos, imputándolo al acusado conforme a lo declarado en cámara Gessell-prueba que ha sido actuada en juicio oral a través de la visualización de video- y de la cual este colegiado advirtió que la menor, detallo claramente que el acusado abuso de ella, manifestando que el día 24 de octubre en la noche y madrugada del 25 de octubre del 2015, por su barrio de Barrios Altos, estaban haciendo una fiesta , fue un rato, como a las doce de la noche, regresando a su casa a las dos y media de la madrugada, ingreso, se lavó la cara y escucho que empujaron la puerta, entrando D y otra persona que no conoce su nombre, pero estaba en la fiesta con D, estaba vestido con polo negro, pantalón jean azul y tenía sandalias, es ahí cuando D ingreso, le tomo de los brazos, y el joven que no sabe su nombre(A) le tomo de la falda, empujo a D, retirándose hacia la puerta, donde el Joven le amenazó, y su pene metió en su vagina; luego ingreso D y la hizo echar en la tierra, le chanco su cabeza en la pared y con una piedra también, ella le pegaba, defendiéndose con una manguera, con un candado, le mordió la mano, salía sangre de mano manchando su chompa, de ahí lo agarro y lo violo por su vagina con su pene, lo cual se encuentra corroborado con el Acta de Reconocimiento de Persona por fotografía, practicado a la menor agraviada con presencia del representante del Ministerio Publico y el representante de la menor agraviada, con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante el cual se reconoce entre cinco fotografías al acusado A.

3.- Asimismo, a lo manifestado por la menor agraviada en cámara Gessell, quien ha indicado que fue violentada primero por el acusado A y luego por D, en circunstancias que pasaba cerca a su casa una persona, logrando escuchar unos gritos de auxilio, fue a llamar a los ronderos, quienes, al llegar al domicilio de la agraviada, le preguntaron a D que sucedía y logrando ver al acusado A. **HECHO PROBADO** con las declaraciones del testigo F, lecturado en este plenario, quien refirió: “que, el domingo 25 de octubre de 2015, siendo las 3:30 horas aproximadamente, cuando se dirigía a su domicilio después de haber asistido a una fiesta que se había realizado en una vivienda del AA.HH Barrios Altos, y cuando pasaba por frente a la casa de B escucho gritos de mujer que decía déjame, déjame, como los gritos

eran fuertes, pensó que algo malo estaba pasando, por eso regresó a la fiesta y aviso a los ronderos que habían contratado para cuidar la fiesta, por eso se fue con dos ronderos, quienes al llegar a la casa, comenzaron a tirar piedras a la puerta de la calamina de la vivienda, logrando ver que por encima de la pared de esteras de la parte de adelante salió su amigo al que conoce con el nombre de A quien se fue corriendo con dirección a Barrios Altos La Soledad, en eso salió hasta la puerta de la casa un pata a quien no conoce y a su atrás salió B, quien estaba llorando, los ronderos le preguntaron qué pasaba, y el pata respondió que no pasaba nada, pero B le dijo “Tú me has violado”, a lo que el pata se negaba y como los ronderos dijeron que iban a llamar a la policía el pata se escapó corriendo en dirección a Vista Alegre” y declaración testimonial de E, quien en juicio señaló: “el 25 de octubre de 2015, cuando hicieron bulla, salió a ver que estaba pasando, logrando ver a los ronderos, a la chica y a un chico, donde los ronderos le decían que te han hecho?, y la chica le decía al chico tú me has violado y el chico decía no, solo he ido a sacar mis audífonos; y los ronderos decían hay que llamar a la policía y el chico se escapó por Vista Alegre y fue avisar a su tía, la niña estaba temblando y tenía un candado y una manguera agarrado”.

4.- La agraviada, además de detallar de manera cruda como es que el acusado ha abusado sexualmente de ella. Quien ha señalado que el acusado la echo en el piso, quitándole su ropa interior, para después el quitarse su ropa interior, y violarla con su pene por su vagina, asimismo refiere que la ha golpeado en la pierna, amenazándola que no diga a nadie porque lo iba a matar, en algún momento pudo gritar, porque después le tapaban la boca.

5.- Siendo así, en el caso concreto la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previstos en el Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tesisunustestisnullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputad, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. **b) Verosimilitud,** que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. **c) Persistencia en la incriminación.”**

En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y la menor agraviada; ya que en este juicio oral no se ha actuado prueba o indicio que nos informe que entre el acusado y los padres de esta, existan razones de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro tipo de problema que pudiera conllevar a que la menor realice una imputación de extrema gravedad al acusado. **Siendo así, el requisito referido a la falta de incredibilidad subjetiva está presente.**

En lo que respecta a la verosimilitud debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que las diversas declaraciones que realiza la menor a lo largo del proceso- sindicación previa, declaración ante la psicóloga K- mantiene la versión incriminatoria contra el acusado, en

esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes. La menor desde el inicio refirió haber sido abusada sexualmente por el acusado, ha indicado que los hechos se produjeron en el interior de su casa, específicamente en el baño, estos extremos de su declaración se han mantenido durante todo el presente proceso; y, además, siempre detallo como es que se produjeron esos hechos. La fuerza de la imputación no puede ser enervada por la negativa que de ninguna manera restan fuerza acreditativa a la imputación.

Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si esta es **VEROSIMIL**, es decir, si se encuentra totalmente corroborada **OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE**, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, este Código afirma que se ha probado objetivamente, mas allá de toda duda razonable, el abuso sexual que padeció a menor B, así como la responsabilidad del acusado, ello en atención a los siguientes medios de prueba:

- a) Desde el punto de vista psicológico, se ha actuado en juicio oral la declaración de la psicóloga K, quien labora en el Instituto de Medicina Legal del Santa, en cuya declaración, se muestra inquieta, hay una preocupación del hecho vivenciado. La evaluación se realizó en el mes de junio del siguiente año 2016, después de ocho meses. Según lo que narra la evaluada, ha sido un evento relacionado con violencia, que ha impactado en su estructura emocional; el estado emocional aflora cuando ella narra esos sucesos, incluso en su demás historia psicológica personal no infiere ningún otro aspecto que ha alterado su vida y lo que presenta relevancia es lo que ella está narrando, es todo lo que ella a vivenciado; **concluyendo**: “emocionalmente tensa, preocupada. Afectivamente dependiente y fácilmente sugestionable e influenciable, que la coloca en situación de riesgo; conforme a lo ha hecho notar al ser examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 000587-2016-PSP.

Por lo tanto, se concluye que la declaración de la menor agraviada es verosímil y creíble, de que fue víctima de violación sexual por parte de A, por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: **Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y persistencia en la incriminación**, conforme precedentemente se ha evaluado y todo ello esta corroborado con medios de prueba de carácter objetivo como son el protocolo de pericia psicológica N° 000587-2016-PSP.

6.- Asimismo, se encuentra acreditado las circunstancias de como la menor agraviada comunica de qué manera fue ultrajada sexualmente por el acusado, el mismo que **HA SIDO PROBADO** con la declaración testimonial de C, quien en este plenario, ha señalado “**que, su vecina E la llamo como a las cuatro de la mañana, diciéndole que a su sobrina la han violado, bajo corriendo a ver a su sobrina encontrándola en su sala, su espalda pura tierra, su chompa era de sangre y tierra; preguntándole que paso, respondiéndole que la han violado, asimismo le pregunto si conoció a la persona quien la violo, dijo no; pero en eso dijo F que ha sido A y D, no conoce a F, pero son vecinos, luego fueron hacer la denuncia**”.

7.- La judicatura también tiene presente el resultado del certificado Médico Legal N° 001389-EIS, realizado a la agraviada por la perito Médico Legista J, quien realizo el examen físico a la menor agraviada, quien concluyo: que presenta signos de desfloración himenal antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales externos. Presenta signos de coito

contra natura antiguo. No lesiones traumáticas recientes extra genital ni para genital. Edad aproximada 13 años. Quien, al ser examinada en juicio oral, señalo que las lesiones traumáticas producto de una fricción, de un objeto contuso sobre la superficie de la piel, a nivel de la externa del labio derecho; porque encuentran una excoriación lineal de 2cm. Y otra de 0.5; y se puede producir al igual que en la equimosis; en el labio menor que rodeaba una excoriación de 0.5; esto revela que ambas lesiones han sido producidas por un objeto, bajo el mecanismo de fricción sobre la piel, es un objeto contuso que ha golpeado la piel, y ha producido equimosis, al cual se determina como moretón y por a fricción si es ese objeto contuso ha producido ambas lesiones en dicha zona. Por las características de la equimosis y las excoriaciones han sido con fuerza. (...). Dichas conclusiones tienen sustento en la realidad concreta. De conformidad al principio de INMEDIACION, y al haber visualizado el comportamiento de la menor agraviada cuando declaraba en cámara Gessell, ella ha sido totalmente espontánea; clara y precisa al narrar lo hechos.

Concluyendo que lo hechos se encuentran plenamente probados, la versión de la menor agraviada coherente y persistente, pues la psicóloga no solo ha emitido sus informes, sino que ha concurrido a juicio a fin de explicar sus análisis y conclusiones, la misma que no ha sido desacreditado en audiencia, por lo que sus conclusiones mantienen todo su valor probatorio; asimismo la menor agraviada narra con detalle el modo y forma como fue violentada sexualmente por el acusado, el lugar de los hechos- su casa, específicamente el baño, la fecha y hora, es decir fue el 24 de octubre en 1 noche y la madrugada del 25 de octubre del 2015, llegando a su casa a las dos y treinta de la madrugada, entro, se lavó la cara, en circunstancias que empujaron la puerta y entraron D, quien conocía de vista en su pueblo y otra persona que no se sabe quién es- su nombre-, pero estaba con D en la fiesta, es de piel moreno, mide más o menos un metro cincuenta, de una contextura normal, estaba vestido con polo negro, pantalón jean azul y tenía sandalias; siendo que primero D le agarra de los brazos de ahí el joven- Acusado-, le toma de la falda, empujo a D yéndose este hacia afuera en la puerta, y el acusado le amenazado diciéndole que la iba a matar, la pego en la pierna dos veces, luego la echo en el suelo, la quito su ropa interior e introdujo su pene en su vagina; para posteriormente llegar los ronderos y tocar la puerta dos veces, donde sale D y le preguntan que había hecho a la menor agraviada, respondiendo este que era su prima y que solo vino a recoger sus audífonos, siendo que la menor agraviada en esos instantes indicó que lo había violado, en esas mismas circunstancias el acusado A, sale **por encima de la pared de esteras de la parte de adelante, quien se fue corriendo con dirección a Barrios La Soledad**, siendo visto por F, quien fue la persona que previo a que llamase a los ronderos escucho gritos de mujer pidiendo auxilio, lo que motivo que llamara a los ronderos, logrando ver al acusado que se escapaba por la parte delantera de la pared a A, con lo cual se corrobora la declaración de la menor agraviada; siendo que dichas pruebas han sido obtenidas y actuadas de manera ilícita, sometidas a las reglas de la psicóloga y contratada con las reglas de la lógica, lo que nos permite concluir que la menor ha sido violada por el acusado. En cuanto a la persistencia en la incriminación, este se cumple a cabalidad, pues la menor agraviada ha narrado los hechos hasta en dos oportunidades, primero ante su tía C, luego en cámara gessell ante la psicóloga K, indicando el lugar, hora y circunstancias en que el acusado la ultrajo sexualmente.

9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abraza e juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

9.1 JUICIO DE TIPICIDAD. - De acuerdo a la teoría del Fiscal, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsumen en el delito de **Violación Sexual de Menor de Edad**, previsto en el primer párrafo inciso 2) del artículo 173° del Código Penal, que prescribe lo siguiente: **“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguiente penas privativas de libertad: 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.**

9.2 Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 13 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° de Código Penal, lo que se castiga en el caso concreto es solo realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quine las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor.

9.3 DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA

Con lo expuesto en la presente, el abogado de la defensa del acusado, quien señala que no se ha llegado a demostrar la teoría del caso sustentada por el Ministerio Público, y tampoco se ha llegado a probar la responsabilidad penal de si patrocinado; sin embargo dicha observación no es de recibo por parte del Colegiado, por cuanto, mas allá de toda duda razonable se ha llegado a probar la responsabilidad del acusado, conforme a los ítem antes descritos; respecto a que ninguno de los testigos afirmo de manera certera que su patrocinado se encontraba en el lugar de los hechos el día y hora de ocurrido los mismos; sin embargo es decir indicar que la menor agraviada al narrar los hechos en cámara gessell, esta señalo que ingreso D, persona a quien conocía de vista en su pueblo, y una persona que no sabe quién es, pero aclaro que dicha persona solo estaba en la fiesta con D, e incluso indico sus características físicas como las vestimentas que llevaba puesto ese día; asimismo esta corroborado con la declaración testimonial de F, quien fue la persona que previo a que llamase a los ronderos escucho gritos de mujer pidiendo auxilio, lo que motivo que llamara a los ronderos, logrando ver al acusado que se escapaba por la parte delantera de la pared a A; y con respecto a la declaración de C, tía de la menor agraviada, no debería ser valorada, por cuanto se enteró por su vecina; sin embargo esto no es de recibo por el abogado, ya que doña C, es la primera persona que toma conocimiento de cómo la menor agraviada fue ultrajada sexualmente por el acusado; por lo tanto, a las alegaciones por parte del abogado, quedan desvirtuados.

9.4. Respecto a los sujetos activos y pasivos, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo necesaria la casualidad especial del sujeto, agente conforme a la redacción del

inciso segundo del art. 173 del Código Penal y la parte final del mismo cuerpo normativo como lo es en el presente caso el acusado estío del padraastro de la menor agraviada. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de 14 años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.

9.5. Con relación al tupo subjetivo se requiere que el agente actué dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de *numerus clausus*; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, el acusado pese a conocer la edad de la menor agraviada, con conocimiento de la ilicitud y con voluntad que equivale a intencionalidad; por lo que el agente actuó con *animus violandi*, siendo que el acusado ingreso al domicilio de la menor agraviada, específicamente al baño, lugar donde la violento sexualmente a la agraviada, indicando que regresando a su casa a las dos y media de la madrugada, ingreso, se lavó la cara y escucho que empujaron la puerta, entrando D y otra persona que no conoce su nombre, pero estaba en la fiesta con D, estaba vestido con polo negro, pantalón jean azul y tenía sandalias, es ahí cuando D ingreso, le tomo de los brazos, y el joven que no sabe su nombre (A) le tomo de la falda, empujó a D, retirándose hacia la puerta, donde el Joven la amenazo, le dijo que la iba a matar, le pego en la pierna dos veces, la echo al suelo, le quito su ropa interior, y su pene metió en su vagina; luego ingreso D y la hizo echar en la tierra, le chanco su cabeza en la pared y con una piedra también, ella le pegaba, defendiéndose con una manguera, con un candado, le mordió la mano, salía sangre de su mano manchando su chompa, de ahí lo agarro y la violo por su vagina con su pene, lo cual se encuentra corroborado con el Acta de reconocimiento de Persona y por fotografía; por lo que se concluye que los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal atribuido están probados.

10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, d la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado un a causa de justificación que la torna permisible según nuestra normatividad.

La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuridicidad de la conducta atribuida al acusado.

11.- JUICIO DE CULPABILIDAD:

11.1. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, asimismo el acusado no es inimputable, y de los actuados ha quedado acreditado que ha actuado con plena conciencia de que realizaba un acto antijurídico, buscando por ello en todo momento que su accionar no sea conocido.

12.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias

sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ello dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad.

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta prevé el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

- **PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION:** El tercio inferior comprende: de 30 años a

31 años, 6 meses; Tercio intermedio: 31 años 06 meses a 33 años, 04 meses; Tercio Superior: de 33 años con 03 meses de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluará la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales, razón por la cual, se concluye la pena a imponer debe situarse en el **tercio inferior**, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado, este colegiado considera que la pena que se le debe imponer debe ser la que se encuentra determinada dentro del mínimo, contenida en el tercio inferior; por tanto se impone al acusado A, la pena de **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA;** por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido; y al pago de la Reparación Civil en la suma de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES** que será pagado por el sentenciado a favor de la menor agraviada.

13.- LA REPARACION CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad que la indemnidad sexual de la agraviada sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierto a través de la reparación civil, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultando en el caso de los autos fijar por concepto de reparación civil la suma de doce mil nuevos soles, que servirán afectos de lograr la recuperación moral y psicológica de la menor agraviada.

14.- RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPEUTICO: El segundo párrafo del Artículo 178°- A del Código Penal incorporado mediante Ley N° 26293 establece que el Juez

dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el capítulo IX del Código Penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que pueda merecer su caso de cara a su readaptación civil conforme a la función preventiva, protectora y re socializadora de la pena que regula el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Por lo que de conformidad con el Artículo 178°- A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico, para los efectos que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento.

15.- DE LA INHABILITACION: Conforme a lo que prescribe el artículo 36 Inc. 9 del CP, al haberse condenado al acusado por delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente administrativo o institución básica superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.

16.- DE LAS COSTAS: Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o invertir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente caso.

17.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLA:**

1) **CONDENANDO a A**, por la comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACION SECUAL DE MENOR DE EDAD**, delito previsto en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de B, y como tal se le impone la pena de **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA**, la misma que empezará a computarse desde el día **18 de julio del 2016 y vencerá el día 17 de julio del 2046.**

2) **FIJAR** la reparación civil en la suma de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES**, monto que deberá ser pagado a favor de la menor agraviada. **HÁGASE EFECTIVO** el pago de la reparación civil en ejecución de sentencia.

3) **DISPONER** la **EJECUCION PROVISIONAL** de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado A se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal Cambio Puente.

- 4) **SE DISPONE** tratamiento terapéutico para el condenado, ello al amparo de lo establecido en el artículo 178°-A del Código Penal.
- 5) **MANDE OFICIAR** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente a fin de que disponga lo que corresponde para que se proceda a evaluar al médico y psicológicamente al sentenciado, y estos profesionales procedan a determinar el tratamiento que se debe aplicar al mismo.
- 6) Asimismo se Dispone la **INHABILITACION** al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a educación.
- 7) **EXAMINESE** el pago del acusado.
- 8) **MANDO:** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presenta sentencia, se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA MIXTA DE VACACIONES

EXPEDIENTE : 00274-2016-3-2501-JR-PE-01
IMPUTADO : A
DELITO DE EDAD : VIOLACION SEXUAL DEL MENOR
AGRAVIADA : B
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO.
MAGISTRADO PONENTE : X

SENTENCIA DE VISTA EMITIDO POR LA SALA MIXTA DE VACACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

En Chimbote, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, a la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, con asistencia de los señores Magistrados que suscriben la presente resolución:

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenido en la resolución número nueve, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a **A**, como autor del delito Contra la Libertad Sexual- Violación sexual de menor de Edad, en agravio de la menor **B**

II.- ANTECEDENTES:

El sentenciado fue condenado, como autor del delito Contra la Libertad Sexual- Violación Sexual de menor de edad, dándose por probada en la sentencia que se apela, que, el sentenciado aprovechando que la menor contaba con 13 años de edad, en circunstancias que regresaba de una fiesta a su domicilio a horas 2:30 de la madrugada, y encontrándose lavándose la cara en el baño de su vivienda, escuchó que empujaron su puerta, entrando D e A, siendo que el primero de los nombrados, le agarra de los brazos, de ahí A le tomó de la falda, empujo a D caminando éste hacia afuera de la puerta, circunstancias que el joven le amenazó diciéndole que le iba a matar, si contaba algo, pegándole en la pierna dos veces, luego la echó en el suelo, le quitó su ropa interior y metió su pene en su vagina, para posteriormente D ultrajar a la menor agraviada.

El abogado del sentenciado apeló la sentencia, bajo la pretensión de que se le revoque la sentencia recurrida y reformándose se absuelva de la acusación Fiscal, alegando que, no se ha

tomado en cuenta las observaciones contenidas en el Certificado Médico Legal N° 001389-EIS, practicada a la menor agraviada; que, la declaración de la menor agraviada en Cámara Gessell es inverosímil, no se corrobora con ningún medio periférico, y no existe una incriminación directa en contra del sentenciado; que, respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 000859-2016-PSC, las conclusiones arribadas por la Psicóloga K fue solo de opinión no utilizando teorías psicodinámicas basadas en la técnica psicoanalítica; asimismo, respecto al reconocimiento fotográfico realizado a la menor, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189° del Código Procesal Penal, atentando contra su derecho de defensa ya que, se había practicado sin la presencia de su abogado; así también, la declaración testimonial de la testigo C (tía de la menor), se contradice con la declaración que la menor había narrado en cámara gessell, así mismo, no debió ser tomada en cuenta la declaración testimonial de E y; que, no se ha realizado la prueba de ADN con los indicios obtenidos a través de la realización del examen de médico legista, que al emitir la sentencia se ha omitido tomar en cuenta los parámetros del principio de proporcionalidad; que no existen medios probatorios idóneos que desvirtúen el principio de presunción de inocencia.

III.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA:

En la audiencia de apelación solo se actuó la declaración del sentenciado.

IV.- ALEGACIONES DE LAS PARTES NO RECURRENTE:

A la audiencia de apelación concurrió la Fiscal Superior, quien sustentó que la sentencia habría sido expedida conforme a ley, indicando que: i) No es materia de imputación si la menor tuvo o no relaciones sexuales anteriores por lo que ello no releva de responsabilidad penal al sentenciado; ii) Que la agraviada a la fecha de los hechos tenía trece años de edad; iii) Que para el ministerio público el imputado se encontraba plenamente individualizado por lo que no era necesario requerir prueba de ADN para individualizarlo, iv) Que, la declaración de la menor se encuentra corroborada con la declaración de F quien solicitó la prueba de ronderos y quienes observaron como el sentenciado huyó del lugar, a quien lo reconoce y conoce como A y que dicha declaración ha sido valorada a la luz del acuerdo plenario 2-2005; v) Que, la defensa técnica no ha acreditado relaciones entre la agraviada y el sentenciado, basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende niegan aptitud para generar certeza en la declaración de la agraviada; vi) Que, el reconocimiento fotográfico se llevó a cabo con el debido emplazamiento de la defensa técnica del sentenciado y que no ha solicitado la tutela de derechos respecto al medio probatorio en mención; viii) Que, el plazo de 8 meses después que se realizará la pericia psicológica ha permitido determinar la afectación de la agraviada pues a pesar del tiempo transcurrido la menor presentaba la afectación que indica la pericia.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el Recurso de Apelación y Competencia del Tribunal. –

1. Que, de conformidad al artículo 419° del Código Procesal Penal, la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la

aplicación del derecho. Teniendo como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2. Esto, implica que a diferencia de cómo puede ser al emitirse una sentencia de primera instancia, el Tribunal de segunda instancia, se encuentra limitado en su competencia, a resolver únicamente sobre las cuestiones que son materia de impugnación por parte de los recurrentes, salvo el caso de nulidades absolutas que pueden declararse de oficio.

3. Siendo así, para resolver en segunda instancia, se requiere que la parte impugnante haya expresado los agravios pertinentes en su recurso, referidas a errores de hecho o derecho, o vicios procesales, para que sea en mérito a ellos, esto es, sobre si son fundados o infundados, que el Tribunal de segunda instancia pueda pronunciarse en tal sentido, amparándolos o desestimándolos. **No puede hacerse una revisión de la resolución impugnada, por fuera de lo que es planteado por los recurrentes con sus agravios.**

4. Es esta línea, la Corte Suprema en la Casación N° 413-2014 Lambayeque, del 07 de abril del 2015, ha establecido que **no es admisible sustentar en la exposición oral de una apelación, argumentos adicionales a los que se han esgrimido en el recurso escrito, en tanto que son estos argumentos, oportunamente fijados, los que definen y delimitan el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación, y además, el de preclusión**, dada la oportunidad procesal que prevé el Código Procesal Penal, con la formulación del recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal y cuyo traslado a las partes, debe ser asegurado razonablemente.

Delimitación de objeto de pronunciamiento

5. Conforme se tiene de la Sentencia apelada, al sentenciado se le ha condenado por Violación sexual de menor de edad, respecto al cual, el abogado en su escrito de apelación pretende la revocatoria de la misma y la absolución del sentenciado, cuestionando en sus argumentos, la motivación o la apreciación probatoria de los hechos materia de imputación.

En tal sentido, corresponde realizar el examen en segunda instancia de la Sentencia, respecto al delito de violación sexual de menor de edad, en base a los argumentos esgrimidos por la apelante.

Sobre la divergencia de los argumentos orales y los esgrimidos en el recurso escrito

6. Cabe advertir preliminarmente, que conforme se dejó establecido preliminarmente, tal como lo ha indicado la Corte Suprema en la Casación N° 413-2014 Lambayeque, no pueden habilitar la revisión por parte del Colegiado, pretensiones y argumentos distintos a los esgrimidos en el recurso escrito, pues son ellos los que han sido materia de control al concederse la apelación, así como los que se han corrido traslado dentro del trámite previsto en ley⁽¹⁾, implicando que sostener nuevos argumentos en la audiencia, es sostener argumentos que no han sido materia del concesorio de la apelación y que son sorpresivos puesto que no se han corrido traslado oportunamente a las partes para su oportuno estudio y contradicción.

7. Así también debe tenerse en cuenta que como lo establece en el artículo 424° inciso 2 del Código Procesal Penal, en la audiencia de apelación, la parte apelante debe ratificar los motivos de su apelación, lo que significa que, de no hacerlo, estos quedan desistidos y sólo pueden ser objeto del debate, en correlación con lo establecido precedentemente, los argumentos vertidos oralmente que se corresponden a los sostenidos en su recurso, no así, los argumentos orales que exceden de los del recurso escrito, ni por supuesto, os argumentos del recuso escrito que no han sido ratificados oralmente, salvo, como se ha precisado, los argumentos nuevos que se refieran a nulidades absolutas.

8. Con tal precisión, se tiene que los argumentos válidos que habilita la revisión por parte de este Colegiado, son los referidos al cuestionamiento de la valoración probatoria, en referencia a la suficiencia probatoria del Certificado Médico Legal N° 001389-EIS, de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gessell; del contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000859-2016-PSC; del reconocimiento fotográfico; de las declaraciones testimoniales de las testigos C así como E y F, que no se ha realizado la prueba de ADN con los indicios obtenidos a través de la realización del examen del Médico Legista, que al emitir la sentencia se ha omitido tomar en cuenta los parámetros del principio de proporcionalidad; que no existen en medios probatorios idóneos que desvirtúen el principio de presunción de inocencia.

9. Respecto al agravio, que no se ha tenido en cuenta sobre la segunda parte del Certificado Médico Legal en el extremo de las observaciones que indica, “se toma muestras de contenido vaginal de espermas fosfata acida prostática y un bello encontrado en el labio mayor para custodia y posterior examen”, y que, por ello resultaba necesario realizar pruebas científicas, tales como el ADN, Tricológicas, a fin de determinar la correspondencia de los mismos con su autor; sin embargo, si bien de los actuados, se tiene que no obra el estudio espermatológico al que alude la defensa técnica, menos que haya sido ofrecido como medio probatorio de descargo tanto en la primera como en esta instancia, ello no constituye en modo alguno, una irregularidad procesal, en tanto que, son las partes procesales quienes tienen la facultad de decidir qué medios probatorios aportar al proceso para acreditar sus tesis planteadas, conforme lo ha referido la Corte Suprema en la Casación 292-2014-Anchash, fundamento 3.2.10, que citando al profesor Julio Maier señala “que la producción de la prueba de descargo es considerada una facultad imprescindible como manifestación del derecho de defensa(...)”, por lo que en el caso de autos si la defensa técnica pretendía cuestionar la individualización de la autoría del sentenciado respecto al delito imputado establecida por el Ministerio Público, en todo caso, debió ofrecer la prueba respectiva con dicha finalidad, lo que no ha ocurrido en autos, por el contrario la individualización del sentenciado como autor del delito se encuentra sustentada en otros medios probatorios de cargo actuados en juicio, como son acta de reconocimiento fotográfico, lectura de declaración dada por F, visualización de CD de la entrevista en Cámara Gessell Practicada a la menor agraviada; por lo que el agravio en este sentido debe ser desestimado.

10. Respecto a los agravios, de que la declaración de la menor en Cámara Gessell es inverosímil, así como al cuestionamiento de a declaración testimonial de los

testigos C, E y F, cabe señalar que en atención al principio de inmediación y conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, si su valor probatorio no fue cuestionado por una prueba personal actuada en esta segunda instancia, esta Sala Superior no puede revalorar las pruebas personales actuadas en primera instancia, lo que significa que, corresponde a este Colegiado respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Juez de origen, por lo que su valoración no puede ser variada; conforme así lo ha expuesto a la Sala Penal Suprema en la Casación N° 05-2007-Huaura, en este sentido, este Colegiado se encuentra exceptuado de revalorar dichas pruebas personales antes indicadas, pues lo contrario- revalorar las pruebas personales en esta instancia sin haber sido cuestionado por una prueba actuada en esta instancia- conforme lo ha indicado la Sala Permanente de la Corte Suprema- Sala Penal Permanente Expediente: Casación 385-2013 SAN MARTIN, implicaría no solo afectar a las garantías constitucionales al debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, sino además la unificación de la doctrina jurisprudencial dada por la Sala Penal Permanente de la corte Suprema respecto a los parámetros de interpretación y aplicación de una determinada norma, esto es, del apartado do del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, al emitir la Sentencia Casatoria N° 195-2012- Moquegua de fecha del cinco de setiembre de dos mil trece. Sin perjuicio de ello debe señalarse que en atención a los fundamentos que sustentan el cuestionamiento por parte de la defensa técnica a la declaración en Cámara Gessell de la menor agraviada, esto es variaciones en cuanto a los detalles como ocurrieron los hechos (si lo conoció en un primer momento o no al sentenciado, si gritó o no, si lloró o no al momento de ser violentada), se debe indicar que lo básico o esencial de la narración de la agraviada como el sentenciado la agredió sexualmente y como fue víctima de violación- patrón de agresiones- y el modus operandi correspondiente, que no esté motivada por móviles espurios, lo que no ha sido acreditado en autos; y que esté confirmada por corroboraciones periféricas, que en el caso de autos constituirían el acta de reconocimiento fotográfico y lectura de declaración dada por F, conforme así lo ha establecido la Primera Sala Penal Transitoria en el considerando décimo y décimo primero de la Casación 482-2016 de fecha 23 de marzo del 2017; por lo que en este sentido debe desestimarse los agravios antes indicado.

11. Respecto al agravio en relación a la valoración y mérito del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000859-2016-PSC, en el sentido que no ha valorado las conclusiones arribadas, pues no se habrían utilizado las teorías psicodinámicas basados en la técnica psicoanalítica, y que la misma se habría realizado después de 08 meses, al respecto se debe señalar que, las teorías en mención son teorías “que afirman que la conducta es resultado de fuerzas psicológicas que actúan dentro del individuo, normalmente fuera de la conciencia..”(2), en este sentido la defensa técnica no ha precisado si el empleo de la teoría en mención hubiera permitido obtener una conclusión distinta a la que se ha arribado en la pericia psicológica, menos a indicado y acreditado que si los instrumentos psicológicos que se han utilizado no han estado estandarizados de acuerdo con el grupo normativo de la agraviada, a la cual se ha aplicado, es decir que no hayan permitido poseer un nivel óptimo de fiabilidad, de utilidad predictiva o clasificatoria para expresar los resultados de forma congruente en

función de la persona y la situación a la que se aplicó y adecuados a los conceptos legales psicológicos para validar sus resultados.

En cuanto al tiempo en que se habría realizado la misma, esto es después de ocho meses de realizado el hecho de violación, cabe señalar que cuando se realiza la evaluación psicológica a la agraviada al instante o inmediatamente de ocurrido el hecho aquí se evalúa el “estado emocional” de cómo está la evaluada, pero si transcurre más de cuatro meses, lo que se estaría evaluando es la afectación de la examinada, y entonces el informe será más contundente al mostrar más indicadores emocionales de afectación; lo contrario no ha sido demostrado por la defensa técnica; por lo que, en ese sentido, corresponde desestimar el agravio indicado.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que la prueba pericial psicológica es sólo prueba indirecta o indicaría- lo determinante es la versión de la agraviada brindada en cámara Gessell, no las reseñas cargo, conforme lo establecido en la Primera Sala Penal Transitoria en el considerando noveno de la Casación 482-2016 de fecha 23 de marzo del 2017.

12. Respecto al agravio, en el sentido que el reconocimiento fotográfico realizado por la menor, se habría realizado sin la presencia del abogado defensor del sentenciado, al respecto cabe señalar que, la defensa técnica no ha indicado, menos ha acreditado que no haya sido notificado para dicho reconocimiento, toda vez que, se ha limitado a indicar que no estuvo presente, precisándose que, el Ministerio Público en audiencia pública de apelación ha referido que la defensa técnica del sentenciado sí estuvo debidamente emplazado para dicho acto, lo que no fue negado por ésta parte, de allí que, sí el abogado defensor pese a estar debidamente notificado no concurre a la diligencia de reconocimiento fotográfico no se configura una vulneración al debido proceso en tanto dicha diligencia constituye un acto de investigación a efectos de identificar al presunto autor del delito investigado, conforme así se ha establecido en la Casación Número 78-2010- Arequipa, fundamento 5), de fecha 26 de abril del 2011, por lo que el agravio alegado en este extremo debe ser desestimado.

13. Por otro lado, la defensa técnica en su escrito de apelación hace mención a la individualización de la pena, señalando que, se ha omitido tomar en cuenta los parámetros del principio de proporcionalidad; sin embargo, dicha postulación, resulta ser contraria a la tesis que plantea la defensa, como es una absolucón del sentenciado, y no a si una reducción de la pena impuesta por el Juez de primera instancia, no obstante a ello se debe señalar que, la pena constituye una medida de prevención general para que el sentenciado entienda que dentro de nuestra sociedad las reglas se respetan, y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de reeducación, y en el caso de autos la pena impuesta ha sido establecida dentro del límite inferior del tercio inferior, que establece el artículo 173° inciso 2 del Código penal, esto es 30 años.

14. Respecto a su último agravio en el sentido que, no se ha desvanecido la presunción de inocencia, cabe señalar que, tal como ha desarrollado los Jueces de Origen en la Sentencia venida en grado de apelación y estando a las consideraciones expuestas en la presente, respecto a la autoría del hecho imputado del sentenciado A se ha desarrollado una actividad probatoria que se exige para acreditar en Juicio, que éste ha cometido el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación

Sexual de menor de edad, por lo que esta Sala considera que no concurre en autos una insuficiencia probatoria que permita emitir una sentencia absolutoria, por el contrario, aunque no se han actuado los medios probatorios expuestos por la defensa técnica en su escrito de apelación, se han actuado en el juicio oral otros con los cuales, de igual forma, puede suficiente y válidamente, llegarse a un pronunciamiento de condena; por ello, no cabe más que desestimar este agravio, y en su conjunto, el recurso de apelación, debiendo ser confirmada la sentencia apelada, pues no hay otros agravios fundados contra la sentencia.

Sobre las costas. –

15. Sobre la imposición de costas, de conformidad con el artículo 479 del Código Procesal Penal, si bien le corresponderían al sentenciado, por haber sido vencido en esta instancia, empero, no se advierte que haya hecho un uso temerario de derecho de impugnación, por lo cual cabe que se le exima de dicho pago.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Sala Mixta Vacacional Penal de Apelaciones resuelve:

DECLARAR INFUNDADA la apelación a favor del sentenciado A, y, en consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia recaída en la resolución número nueve de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar al referido acusado, como autor del delito Contra la Libertad Sexual- Violación sexual de menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales B.

1.DISPONEMOS que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.

2.NOTIFÍQUESE. Ponente: Juez Superior, X

S.S.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple/No cumple</i></p>	

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte <i>contraria</i> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>		

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos
Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						34	[1 - 2]	Muy baja					
						X			[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[25-32]	Alta					
					X				[17-24]	Mediana					
							X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función

a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01, sobre: violación sexual en menor de edad. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 08 de Marzo, 2020.

GREISY RAMOS HUAMAN

DNI N° 74542093